

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**“INOBSERVANCIA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES
PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR
PARTE DE LOS JUECES DE HUAURA – HUARAL 2013 -
2014”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: CRUZ ANGELICA MORE OCAÑA

ASESOR: Mg. LUIS GUILLERMO BERROCAL KASAY

HUÁNUCO-PERÚ

2019

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres por el apoyo incondicional a fin de lograr mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis Asesores y a la Comunidad Universitaria de la Escuela de Postgrado de esta gran casa de estudios profesionales por permitirme mostrar el fruto de mi esfuerzo.

RESUMEN

La presente tesis se ha desarrollado en base al proyecto de investigación acerca de la aplicación de la figura normativa procesal penal, establecida en el Nuevo Código Procesal Penal que se viene implementando desde el mes de julio del año 2006 en la Corte Superior de Huaura, año en que se inició un proceso de reforma procesal penal a través de la entrada en vigencia de un nuevo Código Procesal Penal, aprobado en el 2004 (en adelante NCPP 2004), que ha sido implementado a lo largo del país de manera progresiva; quedando pendiente los distritos de Lima y Callao; siendo en éstos últimos distritos judiciales que se siguió adelantando la vigencia de algunos artículos del Código Procesal Penal entre ellos el Capítulo I del Título III. Art. 268 al 271 del CPP., concerniente específicamente a la figura jurídica de carácter procesal de Prisión Preventiva mediante Ley 30076 del 19 de agosto del 2013; asimismo con fecha 27 de febrero del 2016 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la casación N° 626-2013- Moquegua que estableció como doctrina jurisprudencial vinculante que el debate de la prisión preventiva se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: **i) De los fundados y graves elementos de convicción, ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años, iii) De peligro procesal, iv) La proporcionalidad de la medida, v) La duración de la medida.** Es en ese sentido que esta tesis se propone el trabajo de averiguar si los requerimientos de prisión preventiva solicitada por los fiscales respecto a la proporcionalidad de la medida están debidamente sustentados, y si los jueces coligen idóneamente dicho pedido.

Para ello, se ha tomado los datos de resoluciones emitidas y los testimonios de fiscales y jueces tanto mediante entrevistas y encuestas como en la observación de sus resoluciones. De esta manera, se ha desarrollado una investigación No Experimental, Exploratoria y Descriptiva.

Palabras Clave: Prisión, Preventiva, Huaral, Jueces, Fiscales, Resoluciones, Presupuestos, Materiales

ABSTRACT

This thesis has been developed based on the research project on the application of the normative criminal procedure, established in the New Criminal Procedure Code that has been implemented since July 2006 in the High Court of Huaura, year In which a process of criminal procedural reform was initiated through the entry into force of a new Criminal Procedure Code, approved in 2004 (hereinafter NCPP 2004), which has been implemented throughout the country in a progressive manner; Pending the districts of Lima and Callao; Being in these last judicial districts that continued to advance the validity of some articles of the Code of Criminal Procedure among them Chapter I of Title III. Art. 268 to 271 of the CPP., Specifically concerning the legal figure of procedural nature of Preventive Prison through Law 30076 of August 19, 2013; Also on February 27, 2016 was published in the official newspaper "El Peruano" cassation No. 626-2013 - Moquegua that established as binding jurisprudential doctrine that the debate on preventive detention will necessarily be divided into five parts, the existence: (I) Of the serious and serious elements of conviction, (ii) a prognosis of a penalty of more than four years, (iii) procedural danger, (iv) proportionality of the measure, (v) duration of the measure. It is in this sense that this thesis proposes the work of finding out if the requirements of preventive detention requested by the prosecutors with respect to the proportionality of the measure are duly supported, and if the judges ideally collate said request.

For this, the data of resolutions issued and the testimonies of prosecutors and judges have been taken both through interviews and surveys and in the observation of their resolutions. In this way, a non-experimental, exploratory and descriptive research has been developed.

Keywords: Prison, Preventive, Huaral, Judges, Prosecutors, Resolutions, Budgets, Materials

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Descripción del problema	1
1.2 Justificación	2
1.3 Importancia o propósito	2
1.4 Limitaciones	3
1.5 Formulación del problema	4
1.6 Formulación de los objetivos	4
1.7 Formulación de Hipótesis General y Específica	5
1.8 Variables	5
1.9 Operacionalización de variables	6
1.10 Definición de términos operacionales	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes	9
2.2 Bases teóricas	10
2.3 Bases conceptuales	28
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	
3.1 Ámbito	44
3.2 Población	44
3.3 Muestra	44
3.4 Nivel y tipo de estudio	45
3.5 Diseño de Investigación	45
3.6 Técnicas e Instrumentos	45
3.7 Procedimientos	47
3.8 Aspectos Éticos	47
3.9 Tabulación	47
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	
4.1 Análisis de discursos	49

4.2 Análisis inferencial y contrastación de Hipótesis	63
4.3 Discusión de resultados	67
4.4 Aporte de la investigación	74
CONCLUSIONES	76
SUGERENCIAS	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	80
ANEXO 01. Matriz de consistencia	
ANEXO 02. Consentimiento informado	
ANEXO 03. Instrumentos	
ANEXO 04. Formato de validación de los instrumentos por jueces	
NOTA BIOGRÁFICA	94

INTRODUCCIÓN

La figura procesal de la Prisión Preventiva ha tenido una evolución tanto sustantiva como ejecutoria, pero en el sentido del presente trabajo, develaremos cómo es que en la realidad se da, si es que atiende más a la carga doctrinal que el NCPP ordena o lo que valora el operador de Justicia, por el hecho de que no estamos ante una situación de pleno derecho, sino de futuro probable. Al tener esta probabilidad, encontramos que la figura no se muestra con la taxatividad que se requiere para lograr un proceso penal idóneo, en un escenario donde la norma recién se implementa.

La Jurisdicción de Huaura sede Huaral, tiene tres juzgados de Investigación Preparatoria y cinco Fiscalías Provinciales penales Corporativas. De esta manera, fue práctico viabilizar nuestro estudio en función al objetivo de esta tesis: determinar si los Fiscales de este distrito judicial estaban requiriendo las Medidas de Prisión Preventiva de acuerdo a la Casación N° 626-2013- Moquegua específicamente en cuanto a la proporcionalidad de la medida.

A partir de la emisión de la Ley N° 30076, incorpora el numeral 5 al artículo 269 del NCPP, referente a que la sola pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma debe servir como un criterio a tomar en cuenta para evaluar el peligro de fuga; dejando de ser considerado como un presupuesto material, que es el tratamiento que en un inicio se le dio al numeral 2 del artículo 268 del NCPP; no obstante, con la vigencia de la citada Ley, ya no se exige que la mencionada pertenencia permita advertir que el sujeto utilizará los medios que la organización criminal le brinda para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

Por ello, nuestra investigación nos ha provisto de elementos suficientes para determinar si la Fiscalía Provincial Penal de Huaral requiere debidamente la medida de Prisión Preventiva, para establecer la debida concesión de dicha medida por el órgano judicial competente.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema

En el presente proyecto de investigación, he identificado por parte de los representantes del Ministerio Público de la jurisdicción de Huaral, en el periodo marzo a junio del 2016; la falta de preparación para motivar el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva, es un serio problema jurídico de interpretación, en lo que concierne a la aplicación de las medidas cautelares penales, específicamente la prisión preventiva, es desde este enfoque en la cual se ha identificado objetivamente, la realidad problemática en dicha jurisdicción. Es necesario explicar la gran especial trascendencia del principio de proporcionalidad a fin de aplicarlo concretamente al requerimiento de prisión preventiva, porque la regla general es la libertad del ser humano y la excepción es la aplicación de la prisión preventiva.

Identificamos, descuido de los fiscales de la jurisdicción de Huaral, por la falta de preparación de la dogmática procesal penal por que los requerimientos de prisión preventiva, si bien hacen hincapié los presupuestos a la casación N° 626-2013. Prueba suficiente, Prognosis de pena superior a 4 años, Peligro Procesal, La proporcionalidad de la medida y La duración de la pena. Pero con respecto a la motivación del principio de proporcionalidad solo señalan de manera genérica, se percibe el serio problema de interpretación; es desde ese escenario en la cual destaco la vital importancia que tiene que conocer la correcta interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.

En ese sentido, se viene advirtiendo errores en los requerimientos fiscales, en lo referente a la proporcionalidad de la medida, por cuanto el fiscal al consignarlo en su requerimiento escrito lo realiza en forma genérica y no lo hace en forma exhaustiva; pues, mucho más se centran en los presupuestos establecidos en el artículo 268 del CPP.

1.2. Justificación

El origen etimológico de justificación. Proviene del término **iustificatio**, que significa como acción y efecto de hacer algo justo y que se encuentra compuesta por los siguientes vocablos **ustus** que es sinónimo de justo y el verbo **facere**, que es equivalente a hacer.

Asimismo, con fecha 27 de febrero del año 2016, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, un precedente jurisprudencial vinculante que establece criterios procesales sobre la audiencia, motivación y elementos de la prisión preventiva. Este precedente es la Casación 626-2013- Moquegua, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República. Así las cosas, al momento de celebrarse la audiencia de prisión preventiva, que se origina en virtud del requerimiento del fiscal, que por principio de oralidad es sustentado por el representante del Ministerio Público, se le exige a este realizar una motivación sobre cada requisito o presupuesto que sustenta su pedido, pero no sólo sobre los tres presupuestos materiales que establece el artículo 268° del Código Procesal Penal, sino que también se exige la fundamentación o motivación respecto de la proporcionalidad de la medida que se solicita, y respecto de la duración o el aspecto temporal de esta medida a imponerse, el cual también formaría parte de su pretensión.

La Casación N° 626-2013, Moquegua, en su considerando Vigésimo Segundo, establece que en la audiencia donde se debatirá la prisión preventiva, el fiscal debe motivar oralmente como por escrito, la proporcionalidad de la medida, y la duración de ésta, es decir que se exige como otros requisitos para determinar la imposición de dicha medida, fundamentar la proporcionalidad, idoneidad y necesidad de ésta medida, y como segundo requisito, el de fundamentar y motivar el tiempo de duración por la cual ha de imponerse la misma.

1.3. Importancia o propósito

El principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva, es de vital importancia en el presente proyecto de investigación porque va permitir brindar criterios en la cual va coadyuvar

resolver el problema jurídico de interpretación, que es importante, por su especial trascendencia que tiene la solicitud de prisión preventiva y su imposición; por ende en proceso penal, porque al establecer la motivación en el requerimiento de prisión preventiva, va permitir tener un escenario en la cual se respete la igualdad de armas y conocer con exactitud la finalidad de la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva

El principio de proporcionalidad se encuentra en el plexo de principios que establece nuestro sistema jurídico, en la cual sirve como filtro para determinar el equilibrio de la afectación de un derecho fundamental de la libertad.

Es necesario conocer el ambiente en el que se está aplicando esta figura procesal en los nuevos distritos judiciales, teniendo como sustento la exigencia a los jueces de salvaguardar los intereses de la sociedad y de la víctima; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 253 inciso 3 del NCPP. Asimismo, deslindar los parámetros diferenciadores entre peligro procesal y peligro social.

El proceso penal peruano tiene implicancias en la medida que la aplicación de la prisión preventiva se fundamente teniendo en cuenta las condiciones del peligro de reiteración delictiva, lo cual va a permitir a los operadores del derecho diferencien las finalidades de las medidas de coerción, específicamente la prisión preventiva, a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

1.4. Limitaciones

Éticas: La investigación, ha tenido como límites, la confidencialidad, debido que cuando se realizaron las entrevistas y encuestas, de las personas que han participado en la investigación. Además, que los entrevistados y encuestados no pueden dar juicios éticos, sobre las respuestas planteadas por los investigadores.

Complejidad de naturaleza y humana: El ser humano por naturaleza es un ente multifuncional, y que depende mucho del factor psicológico, por tanto, las respuestas emitidas por encuestados y entrevistados pueden variar según el estado de ánimo en que se encuentre.

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema General

¿En qué medida existe la inobservancia del principio de la proporcionalidad en la motivación de la solicitud de prisión preventiva por el Ministerio Público en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?

1.5.2. Problema específico

- ¿En qué medida los fiscales sustentan su solicitud de prisión preventiva, motivados por el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?
- ¿En qué medida la defensa técnica sustenta contradictoriamente la inobservancia del principio de proporcionalidad en las solicitudes de prisión preventiva, en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?
- ¿En qué medida los jueces de investigación preparatoria controlan el principio de proporcionalidad en la solicitud de prisión preventiva de la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. Objetivo general

- Determinar el grado o porcentaje de inobservancia del principio de proporcionalidad en la solicitud de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral marzo – junio del 2016.

1.6.2. Objetivo específico

- Analizar las solicitudes de prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo a junio 2016.
- Analizar el grado de preparación de los abogados en el conocimiento del principio de la proporcionalidad en las solicitudes de prisión preventiva de la jurisdicción de Huaral marzo a junio 2016.

- Analizar las resoluciones judiciales de prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral Marzo - junio 2016.

1.7. Formulación de las hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

H₁: Existe un alto porcentaje de inobservancia del principio de proporcionalidad en la motivación de la solicitud de prisión preventiva por el Ministerio Público en la jurisdicción de Huaral.

1.7.2. Hipótesis específicas

- Las solicitudes de prisión preventiva de los fiscales no están motivadas bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral.
- El desconocimiento de los abogados en la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva permite una ineficiente sustentación de dichos casos en la jurisdicción de Huaral.
- Las resoluciones judiciales de prisión preventiva, están fundamentadas bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

X = Inobservancia del principio de proporcionalidad

1.8.2. Variable dependiente

Y = Solicitud De Prisión Preventiva

1.8.3. Variable interviniente

Aplicación del NCPP

Casación N° 626-2013 Moquegua

INDICADORES	DIMENSIONES
Normativos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ CONSTITUCIÓN 1993; Art.44 ➤ D.LEG. N°957; Art. 253 Inc.3
Legislación comparada	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COLOMBIA Código de Procedimiento penal ➤ CHILE Código procesal penal ➤ BRASIL Código Procesal Penal

1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	DIMENSIONES
VARIABLE I INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD VARIABLE D SOLICITUD DE PRISIÓN PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerimiento Fiscal ➤ Defensa técnica 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Doctrinarios 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución de 1993 ➤ Autores Nacionales ➤ Autores Extranjeros
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resoluciones Judiciales 		
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Defensa Técnica 	Entrevistas: -Jueces Penales de Investigación Preparatoria. -Fiscales Penales -Abogados	<ul style="list-style-type: none"> ➤ NCPP

1.10. Definición de términos básicos

- **El Proceso Penal:** Calderón Sumarriva afirma que “la palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos

(instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.

- **El sistema acusatorio:** tiene como elemento esencial, la separación de las funciones de acusar y juzgar y comprende además la distinción entre los responsables por la función jurisdiccional y aquellos encargados por la postulación, así como también el papel del órgano de la acusación con la consecuente ausencia de cualquier poder sobre el imputado.
- **Libertad personal:** La libertad supone: exención, independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla; poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios haceres posibles.
- **Medidas de coerción procesal:** Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendente a garantizar el logro de sus fines
- **Medidas de coerción personal** que recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución. Entre ellas se encuentran la Detención (policial), la Prisión Preventiva, la Comparecencia, la Internación Preventiva y el Impedimento de Salida
- **Medidas de Coerción Real** afectan el patrimonio del inculcado o del tercero civilmente responsable. Así tenemos el Embargo, el Desalojo Preventivo, la Pensión Anticipada de Alimentos y la Incautación.
- **Medida de Prisión Preventiva:** La Prisión Preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria del imputado. Cubas Villanueva (2009) señala que “la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual

ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.” (Palestras, Pág. 334)

- **Prueba suficiente.** Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- **Prognosis de pena superior a 4 años.** - esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso.
- **Peligro procesal.** - constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad.
- **Resolución fundamentada:** El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que justifican la medida y citar la norma procesal aplicable.
- **Sujeta a plazos:** Peña Cabrera (s/f) es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durará más de nueve meses, pero tratándose de proceso complejos, no durará más de dieciocho meses. (Pág. 383-3785).

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Deny Ruby Aguacondo Cerdán (2012) Los mandatos de Prisión Preventiva dictados en los delitos de robo agravado y su debida aplicación coercitiva procesal. Objetivo de la tesis: Conocer la motivación que efectuaron los jueces penales al momento de dictar mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado, en su debida aplicación coercitiva procesal, en el Distrito Judicial de Tumbes entre el 2010 y el 2011. Conclusiones: La motivación que efectuaron los jueces penales en el distrito judicial de Tumbes, en el mandato de prisión preventiva por el delito de robo agravado; incidió negativamente en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal, debido a que en su gran mayoría no demostraron la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 268º, del Código Procesal Penal.

Marcelo Víctor Bambarén Romero (2010) El Peligro de Reiteración Delictiva como presupuesto material para el mandato de Prisión Preventiva. Objetivo: Determinar las condiciones que harían conveniente la incorporación de la figura jurídica del peligro de reiteración delictiva, como presupuesto material del artículo 268 del NCPP, para que el juez pueda dictar el mandato de prisión preventiva. Conclusiones: Los magistrados del Poder Judicial en las resoluciones de prisión preventiva, en relación al imputado sí toman en cuenta sus antecedentes policiales, penales y judiciales, la autoría o participación en hechos delictivos anteriores, su condición de reincidente o habitual, condenas cumplidas, reglas de conducta impuestas y cumplidas en los casos pertinentes, pero sólo pueden invocar el peligro de fuga o el peligro de obstaculización (artículos 269 y 270 del NCPP) debido a que la figura jurídica del peligro de reiteración delictiva no ha sido incorporado como presupuesto material para el mandato de prisión preventiva, pero no constituye un anticipo de pena, toda vez que es deber del Estado tratar

de impedir el accionar delictivo, en busca de la prevención e incluso hacer cesar las comisiones de delitos afianzando la justicia en la sociedad.

Elba Yolanda Garzón Miñaca (2007-2008) La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena. Objetivo de la tesis: establecer, si la prisión preventiva, realmente cumple con su rol, esto es ser una medida cautelar, o si por el contrario, ha existido o existe excesos en su aplicación, llegando a determinar por tanto, que la prisión preventiva no debe constituir la regla general como expresamente se determina ya que se trataría de un acto arbitrario e injusto el privar la libertad en forma desproporcionada respecto de la pena que correspondería al delito del imputado a quienes cuya responsabilidad no ha sido todavía probado, esto sería una anticipación de la pena totalmente contraria a los principios elementales del Estado Constitucional y de los Derechos Humanos. **Conclusiones:** Los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Históricas

La **Revolución Francesa** de 1789 constituye el principal referente histórico del derecho moderno euro-centrista, que marca la pauta del origen de la mayoría de sistemas jurídicos latinoamericanos; dicha revolución promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en ese año, y en 1793 realizó una segunda versión de la misma; luego, con los principios científicos del derecho romano, fue creado en 1804 el célebre Código Civil, y en 1808 el célebre Código de Instrucción Criminal (GOMEZ, 1999).

Para Von Hering, la prisión preventiva no se diferenció en cuanto a su aplicación de la prisión como pena, ya que todos los presos fueron sufriendo igual trato así en Europa como en los Estados Unidos de América, que durante el siglo XVIII, la cárcel era prisión militar,

manicomio y custodia de deudores, etc. (A finales del siglo, en WalnutStreet Jail no había ninguna separación entre presos, llegando hasta el aislamiento celular riguroso de principio del siglo XIX.

Los procesados estaban siempre junto con los condenados sufriendo las mismas consecuencias. Más tarde surge la fase correccionalista y moralizadora de los siglos XVIII y XIX, y por último el periodo reconciliador y readaptador del sistema penitenciario.

La prisión preventiva se adoptó en el pasado con la finalidad de la ejecución forzada de las obligaciones civiles y mercantiles, la cual se convertía en prisión por deudas. Su utilización para dichos fines se remonta hasta el derecho romano, llegando incluso a períodos comprendidos en la edad moderna.

En **Francia**, fue cuestionada la prisión por deudas principalmente por el movimiento humanista insertado en la revolución francesa de 1789, calificando como afrenta contra la libertad y dignidad humana, el encarcelamiento del deudor por motivos de deudas civiles o mercantiles

En **Alemania**, el uso de la detención provisional y prisión por deudas subsistió hasta muy entrada la edad moderna durante el siglo XIX, su abolición formal en este país se decretó hasta el 29 de mayo de 1868; decreto que tuvo efectos retroactivos beneficiando a las personas detenidas con anterioridad a su promulgación.

En **España**, la prisión por deudas es regulada reiteradamente a lo largo de los siglos XI, XII y XIII; estableciéndose condiciones específicas en las cuales debían mantenerse a las personas castigadas con este tipo de prisión, decretándose hasta la muerte del deudor. La prisión provisional por deudas subsiste en este país, hasta durante los siglos XVIII y XIX, regulada en ordenanzas, en el Código de Comercio de 1829 y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En **Latinoamérica**, aparece en las dos últimas décadas y ha tenido lugar un proceso muy vigoroso de reformas al sistema de justicia penal. Por ejemplo, En **Chile**, la prisión por deudas se decretó en 1837; luego, en 1868 se restringió a cuatro casos, hasta después de la segunda década del siglo XX. Durante anterior tiempo la prisión preventiva por deudas se basaba en la simple declaratoria en quiebra del deudor,

situación declarada inconstitucional por la jurisprudencia chilena después de 1925, en el sentido de exigirse en adelante como requisito para decretar dicha medida precautoria haberse calificado la quiebra de culpable o fraudulenta.

En **Argentina**, la prisión por deudas fue derogada en 1872 por la Ley 514, dejando en esa época su aplicación solamente en los casos donde se comprobará el dolo o fraude del deudor en lo mercantil, entonces podía el juez acordar la prisión preventiva hasta por el plazo máximo de un mes, mientras se determinaba la existencia del mérito para procesar penalmente al deudor.

Durante los últimos 20 años se inició en América Latina un proceso de reforma a la justicia criminal que afectó con diversa intensidad y grado a los distintos países del continente.

La regulación de la prisión preventiva ha sido con probabilidad el tema relevado por las reformas en la justicia penal, que ha tenido lugar en prácticamente todos los países de la región.

Las razones que motivaron el proceso de transformación a la ley procesal penal fueron los abusos contra los derechos fundamentales en el contexto del proceso penal inquisitivo y la poca eficiencia de éste sistema en la persecución penal, siendo la prisión preventiva la institución que más motivó a dichos cambios, entre otras.

En el **Perú**, sus bases aparecen con el primer código en materia procesal penal, que rigió desde el 1 de mayo de 1863; el cual regulaba el presente tema que es materia de investigación, en el Título VI, denominado DE LA CAPTURA, DETENCIÓN Y PRISIÓN DE LOS REOS, comprendiendo del art. 70º al 76º; siendo el artículo 73º el que regulaba la Prisión de Formas, por el cual “se tenía efectuada la captura y puesto a disposición del Juez, si éste, de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo pondrá en libertad, y si por el contrario del sumario resulta probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado se libraré mandamiento de prisión en forma. Librado mandamiento de prisión, no podía ponerse en libertad al reo sin que el auto que así lo resuelva sea aprobado por el Superior Tribunal”.

Posteriormente se promulgó por Ley 4919 el 2 de enero de 1920, el **Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal**, por el ex presidente Augusto B. Leguía y entro en vigencia el 18 de marzo de 1920 hasta el 17 de marzo de 1940; en el cual se regulaba, el tema objeto del presente estudio, en el Título V del Libro Primero, denominado PRINCIPIO DE LA INSTRUCCIÓN Y DETENCIÓN DEL ACUSADO.

Mediante Ley N° 9024 promulgada el 23 de noviembre de 1939, y según lo establecido en la propia Ley, entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, el **Código de Procedimientos Penales**, el cual establecía la detención provisional del imputado, en el Art. 81 de la citada norma. No obstante, con el transcurso del tiempo esta normatividad ha sufrido una serie de modificaciones que incluso llegaron a aplicarse hasta estos últimos 15 años.

A fines del siglo XX se aprueba el **Código Procesal Penal de 1991**, mediante Decreto Legislativo N° 638, el cual en su artículo 135 prescribe el mandato de detención, en base a determinados parámetros que se tenían que cumplir, para declarar fundada una prisión preventiva.

No obstante, dicha norma fue modificada por la **Ley 27226** del 17 de diciembre de 1999 y la **Ley 27753** del 09 de junio del 2002, esta modificatoria estableció el hecho que "no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado".

Lo que en realidad se buscó con esta norma era determinar la responsabilidad penal personalísima, siendo que miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado, serán responsables en la medida que tengan una participación criminal en el hecho delictivo, solo si existen otros elementos que vinculen al imputado con la autoría del hecho delictivo; así mismo cerró el marco de amplitud respecto al peligro procesal, exigiendo en la determinación del peligro de fuga la existencia de "suficientes elementos probatorios que lo determinen", eliminando del texto originario "otras circunstancias".

Asimismo, mediante **Ley 28726**, publicada el 09 de mayo del 2006 modificó el Inc.2 del Art.135 del Código Procesal de 1991, en el que para ordenar una detención preventiva, la pena probable debe superar a un año de pena privativa de libertad y ya no cuatro años; o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito.

Si bien la norma procesal penal anterior exigía la concurrencia de tres elementos para que se dicte un mandato de detención: la existencia de pruebas suficientes, que la pena a imponerse supere los 4 años y que hubiera peligro de fuga, con la ley 28726 se modificó sustancialmente el inciso 2 del artículo 135°, al establecer que se podía dictar detención cuando “la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito”.

Sin embargo mediante **Ley 29499** (19 de enero de 2010) se modificó el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991 (vigente en los distritos judiciales donde no se aplicaba el NCPP) y se estableció como requisito de la detención preventiva, que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad (y ya no una pena probable superior a un año, como lo establecía la Ley 28726), con lo que se equiparó el marco de la prognosis de pena superior a cuatro años prevista para la prisión preventiva en el art. 268 del NCPP, permitiendo que ambos ordenamientos tengan exigencias similares.

Finalmente, el **NCPP** en su Art.268, refiriéndose a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se evidencian que se exige la presencia de "fundados y graves elementos de convicción" para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, y, vuelve a la redacción original del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991; empero introduce en los Arts.269 y 270, pasos para determinar claramente en cada caso la existencia del peligro procesal de fuga o de perturbación de la actividad probatoria.

Asimismo, el 19 de agosto de 2013 se publica la **Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes** que crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana; entre

otros artículos del NCPP modificó los artículos 268 y 269 referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, referente a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

2.2.2. Bases Doctrinales

1. El Proceso Penal

CALDERÓN SUMARRIVA afirma que “la palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.” (Egacal, Pág. 17)

MELGAREJO BARRETO afirma que “el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico)”. (Pág. 28-29)

Asimismo, ROXIN precisa que “la expresión proceso jurídicamente regulado comprende tres ideas: sus prescripciones tienen que estar dispuestas para contribuir a la realización del Derecho penal material de acuerdo con la forma que corresponda a las circunstancias de hecho demostradas; simultáneamente, ellas deben trazar los límites fijados al derecho de intervención de las autoridades de la persecución penal en protección de la libertad del individuo; y, finalmente, ellas deben lograr la posibilidad, a través de una decisión definitiva, de restablecer la paz jurídica quebrantada”.(Pág. 34)

2. Sistemas Procesales Penales

Rosas Yataco citando a Cafferata Nores, José I. señala que “el proceso penal, y el Derecho Penal se encuentran íntimamente relacionado con el modelo político en el que se exterioriza y con el sistema de valores que nutre a éste. Según sea el papel que una sociedad le asigne al Estado, el valor que reconozca al individuo y la regulación que exista de las relaciones entre ambos, será el concepto que desarrolle de delito (desobediencia a castigar, conflicto humano a solucionar o redefinir) y el tipo de proceso que se admita.” (Pág. 111)

Asimismo, Almagro Nosete afirma que, “el problema a resolver para organizar de manera idónea el proceso penal se centra en la necesidad de conciliar intereses difícilmente reductibles a una síntesis eficaz. De un lado, el interés de las personas inculadas que debe ser tutelado por medio de las garantías adecuadas para su defensa en evitación de condenas injustas; de otro, el interés de la sociedad en obtener una represión segura y rápida. La prevalencia de unos intereses sobre otros origina la aparición y desarrollo de dos sistemas procesales diferenciados: el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo.” (Pág. 112)

3. El Sistema Acusatorio

El sistema acusatorio tiene como elemento esencial, la separación de las funciones de acusar y juzgar y comprende además la distinción entre los responsables por la función jurisdiccional y aquellos encargados por la postulación, así como también el papel del órgano de la acusación con la consecuente ausencia de cualquier poder sobre el imputado.

La unión de acusación y juicio compromete, sin duda, la imparcialidad de lo segundo y, por su turno, frecuentemente la publicidad y la oralidad del proceso. La carencia de estas garantías “debilita todas las demás, y en particular las garantías procesales de la presunción de inocencia del imputado antes de la condena, de la carga acusatoria de la prueba y del contradictorio con la defensa”

El Sistema acusatorio moderno, citando a ROSAS YATACO se constituye como “un sistema que viene a ser una aplicación del sistema acusatorio norteamericano, con los ajustes correspondientes a la realidad de cada país, así como en el proceso alemán, donde es el Ministerio Público quien tiene la dirección de la investigación policial”. Además considera que “así como en otros países, en el Perú se ha venido sufriendo la influencia de las variaciones de este sistema. Este sistema acusatorio moderno se adapta mejor a los fundamentos de la democracia cuyos postulados son la publicidad de todo el procedimiento; la libertad personal del imputado hasta la condena definitiva; la igualdad de los derechos y poderes entre el acusador o acusado; la pasividad del juez en la obtención de las pruebas tanto de cargo como de descargo y la síntesis de todo el conjunto.” (Pág. 119-120)

De esta manera observamos al proceso penal peruano como un sistema revestido de diversas garantías de reconocimiento constitucional en nuestra Constitución de 1993 (desarrolladas con más detalle en el reciente proyecto de reforma del Código Procesal de mayo de 2004) que buscan no sólo otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica, sino en última instancia mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, que en palabras de CORIA, esto “constituye un límite al poder punitivo estatal, cuya protección y respeto no pueden ser ajenos a una justicia penal contemporánea”.(Pág. 8).

MELGAREJO BARRETO considera al modelo adversarial como “un sistema procesal penal propio del angloamericano (características en parte del NCPP). Se basa en la igualdad de derechos y oportunidades que tienen los litigantes (solo las partes). Estriba del principio de igualdad de armas por un lado, el acusador (fiscal) quien persigue penalmente (se incluye también al actor civil, quien pretende la reparación civil), y por otro lado, el imputado quien resiste y contradice la acusación, ejerciendo su derecho a la defensa (se incluye también al tercero civil responsable -si lo hubiera- con

relación a la reparación civil). Serán sólo ellos, quienes tendrán que tratar de probar sus pretensiones”. Asimismo refiere que “el juez neutral no interviene para nada, en la aportación de pruebas, se limita a dirimir y decidir, ejerce la función de fallo fundado única y exclusivamente por las actuaciones y medios de pruebas efectuadas por los actores procesales intervinientes.” (Pág. 40-41)

4. Medidas de Coerción Procesal

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendente a garantizar el logro de sus fines, que en palabras de SENDRA, se “configuran como la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos, garantizando el cumplimiento efectivo de la sentencia” (443-444)

5. Principios de las Medidas de Coerción Procesal

Las medidas coercitivas se rigen por determinados principios que nacen de la Constitución y los convenios o pactos internacionales relacionados con los derechos fundamentales de la persona, y según SÁNCHEZ VELARDE son los siguientes:

- a. Respeto a los derechos fundamentales. - Es el marco rector de las medidas de coerción previstas por la ley procesal. Constituye lo que primero ha considerado el legislador al regular los principios en la determinación de las medidas coercitivas cuando establece que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, “solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella” (Art. 253.1). No cabe una medida coercitiva o cautelar fuera del ámbito del respeto a los derechos humanos.
- b. Principio de excepcionalidad. - Las medidas coercitivas se aplican excepcionalmente, es decir, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso

penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y sólo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario.

- c. Principio de proporcionalidad.- En la doctrina internacional, se ha llevado como antecedente en la investigación con la Dra. **VIRGINIA PUJADAS TORTOSA** este “principio” cuya principal acepción ha sido desarrollada por la doctrina y jurisprudencia alemanas, sobre todo desde la base del derecho administrativo de policía, a partir de la Segunda Guerra Mundial y de la Ley Fundamental de Bonn ocupa hoy en nuestro ordenamiento y en la mayoría de ordenamientos europeos, por efecto de su recepción por el TEDH y el TJCE, un lugar preeminente como instrumento de control de cualesquiera actos de los poderes públicos.

En consecuencia, tanto la actividad legislativa, como la administrativa como la judicial son hoy examinadas desde este particular instrumento de limitación en el ejercicio del poder. Hasta ahora, al referirnos a la proporcionalidad, se entrecorrió el sustantivo “principio” porque la atribución de tal categoría jurídica a la proporcionalidad ha sido cuestionada en favor de otra calificación: la de “regla de general aplicación”.

De acuerdo con esta posición, la proporcionalidad será, a partir de este momento, calificada como “regla” usándose el sustantivo “principio” sólo como medio para disminuir el número de reiteraciones léxicas. Para lo que nos ocupa en este trabajo, interesa destacar que la proporcionalidad (1) se ha presentado como un efecto de la necesaria justificación teleológica en la limitación de derechos; (2) se ha conceptualizado, en el marco específico de las medidas cautelares penales, como el margen de discrecionalidad judicial por el que el órgano de este tipo pondera la adecuación de la medida con el fin y (3) se ha hecho depender el respeto a la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado del respeto mismo al principio de proporcionalidad. Estas tres

cuestiones estarán presentes en los títulos que siguen, dedicados específicamente a las tres sub-reglas de la proporcionalidad: idoneidad, intervención mínima y proporcionalidad strictu sensu.

El tratamiento de la proporcionalidad se ha asociado en ocasiones a la legalidad, la jurisdiccionalidad y la motivación. En este trabajo, todos estos conceptos han sido presentados como proyecciones técnicas de la regla de tratamiento del imputado, en lo que constituye sólo una manera de observar las exigencias político-filosóficas para un tratamiento formal y materialmente racional del Estado hacia el ciudadano, del poder estatal al individuo, en definitiva.

Desde esta perspectiva, idoneidad, intervención mínima y proporcionalidad strictu sensu, son expresión de distintas cualidades que racionalmente ha de observar el tratamiento estatal al individuo, el ejercicio del poder sobre el sometido ha dicho poder. Todas ellas, en su conjunto, se identifican con la prohibición de exceso.

Ha de advertirse que la proporcionalidad no puede equipararse completamente a los presupuestos formales: si bien de algún modo incide en la forma concreta de protección del proceso, sus implicaciones no constituyen meras exigencias formales, sino que inciden de lleno en el contenido material de la tutela cautelar penal que quepa dispensar en un proceso, si cabe. Preciso “si cabe” porque, aun concurriendo los presupuestos materiales de las medidas cautelares penales, la aplicación de la regla de proporcionalidad puede provocar la no adopción de aquéllas.

Y, pese a este efecto, tampoco puede afirmarse que la proporcionalidad sea un presupuesto material de las medidas cautelares penales, puesto que no constituye una exigencia de la esencialidad de dicho género. Por este último motivo la proporcionalidad no ha sido tomada en cuenta en el análisis realizado en el capítulo segundo de este trabajo, que ha conducido a la formulación de una propuesta de fundamento para el género cautelar: el peligro cautelar.

La proporcionalidad ha comenzado a tener virtualidad en el capítulo tercero, al hilo de la concreción de los peligros cautelares existentes para nuestro proceso penal: en aquella sede, la proporcionalidad ha sido apuntada en la exposición de los instrumentos con que el Estado puede combatir los distintos riesgos de frustración procesal. Pero los efectos de la proporcionalidad aparecerán con toda su fuerza en el capítulo séptimo, que se ocupa de la aplicación en la práctica forense de la teoría propuesta en este trabajo. Pero antes habrá de fijarse teóricamente el significado de esta regla y el alcance que tiene en materia cautelar penal.

En definitiva, si no es un presupuesto material ni formal de las medidas cautelares penales, ¿qué es? Podría conceptuarse simplemente como una característica de estas medidas, pero tampoco esa posición me satisface: obviamente, si la adopción de una medida cautela ha ido precedida de un juicio de proporcionalidad, en sentido amplio, de la medida finalmente impuesta habrá de predicarse su carácter proporcional. Pero este último ejercicio será meramente descriptivo, sin que nos permita conocer las verdaderas implicaciones de la proporcionalidad, los juicios realizados como consecuencia de la vigencia de esta regla. La proporcionalidad no es siquiera una característica distintiva de las medidas cautelares penales y la mayoría de sus institutos afines, pues cabe observar su aplicación en toda medida restrictiva de derechos.

Tampoco es, ya se ha dicho, un presupuesto material de las medidas cautelares penales. La proporcionalidad parece, más que una exigencia derivada de la esencialidad de una determinada categoría jurídica; una exigencia también de racionalidad material, como los presupuestos de este modo calificables para el Estado en el ejercicio de cualquiera de los tres poderes de que se compone. Se trata, en definitiva, de un plus, una exigencia añadida a la que por sí suponen la necesidad de observar un motivo que son los presupuestos materiales y un fin para toda actuación estatal. Racionalidad que, a su vez, puede equipararse a la ya aludida

prohibición de exceso en el ejercicio del poder.

Además, a mi juicio, la proporcionalidad no es sólo un medio de evaluación o control a posteriori, tras y sobre la decisión de ejercer el poder, sino que constituye una exigencia de necesaria observación en el momento de tomar dicha decisión. En consecuencia, en este trabajo se propone la integración de la proporcionalidad durante la adopción de una medida cautelar.

6. La idoneidad en la tesis de medidas cautelares propuesta.

La idoneidad acostumbra a ser definida, con matices, como la adecuación del acto del poder público al fin que se propone. En la tesis aquí sostenida la idoneidad tiene ese sentido como no podría ser de otro modo, pues la perspectiva desde que se observe una determinada institución no cambia la realidad sino sólo su exposición es la cualidad que expresa una relación de racionalidad entre el tratamiento dispensado al sujeto pasivo contenido de la medida cautelar, en este caso y la expresión teleológica del motivo que justifica dicho tratamiento el fin, en definitiva.

Normalmente se aduce que la idoneidad se refiere a la adecuación objetiva cualitativa y cuantitativamente y subjetiva de la medida para alcanzar el fin con que se acuerda. La asignación de dicho contenido a esta sub-regla será objeto de matiz en este trabajo: me parece que la idoneidad consiste más bien en la simple adecuación objetivo- cualitativa al fin pretendido esto es, que la limitación de un concreto derecho sea apta para el fin, mientras que la adecuación objetivo-cuantitativa y subjetiva son juicios que han de situarse en la exigencia de necesidad, en la que influye notoriamente la proporcionalidad strictu sensu. Las razones para esta posición intentarán ser expuestas a lo largo de las páginas que siguen, y cobrarán un sentido más pragmático en el método propuesto, en el capítulo séptimo, para la mejor observación de la proporcionalidad en la adopción de medidas cautelares penales **Necesidad, alternativa menos gravosa, menor lesividad o intervención mínima.**

Con todos estos nombres puede identificarse la segunda de las

sub-reglas de la proporcionalidad, que es objeto de inmediato análisis.

La “intervención mínima” en la tesis de medidas cautelares penales propuesta y parámetros de los que depende el juicio de alternativa menos gravosa.

La intervención mínima o “exigencia alternativa menos gravosa” constituye la manifestación externa y comparativa de la proporcionalidad. En su virtud, se coteja la medida restrictiva que se pueda adoptar con otras posibles, debiendo acogerse la menos lesiva para los derechos de los ciudadanos. De la sub-regla que ahora nos ocupa se dice que es (1) un principio comparativo puesto induce al órgano actuante a la búsqueda de medidas alternativas idóneas y (2) un principio tendente a la optimización del grado de eficacia de los derechos fundamentales limitados porque obliga a rechazar las medidas que puedan ser sustituidas por otras menos gravosas.

En la tesis propuesta, la exigencia de necesidad se ha presentado, en el primer capítulo, desde la perspectiva filosófica de la “razón suficiente”, como requisito para la racionalidad material de la actuación estatal: esto es, que no exista otro modo, menos gravoso, para conseguir el fin pretendido.

Situándonos en los parámetros de que depende el juicio de necesidad, ha de advertirse en primer lugar que la menor lesividad de la medida a acordar se establece en función del *derecho* que es objeto de injerencia con la imposición de dicha medida (por ejemplo, la libertad si se acuerda la prisión provisional), pero también de lo que podrían llamarse sus *efectos colaterales* (continuando con el ejemplo anterior: pérdida del empleo, merma afectiva por desvinculación del ámbito familiar, reducción de la intimidad de la persona, que se ve obligada a residir en un lugar de reducidas dimensiones con alguien a quien probablemente no conoce, etc.).

Proporcionalidad *strictu sensu*: respeto al contenido esencial del derecho objeto de restricción y “ponderación” de

intereses.

La proporcionalidad *strictu sensu* es una regla caracterizada como valorativa, ponderativa y material, cuya virtualidad se fija genéricamente en la prohibición de exceso y, concretamente, en la interdicción de vaciamiento del contenido esencial del derecho objeto de restricción o limitación.

Desde esta perspectiva, la aplicación de esta regla en la adopción de medidas cautelares tiene la dificultad, además de la relativa a la fijación del contenido esencial de un derecho fundamental, de la identificación de los intereses en conflicto. Más que la identificación de los intereses, el valor que deba dárseles y los criterios sobre los que asignar dicho valor.

La aplicación de la proporcionalidad *strictu sensu* presupone la existencia de intereses enfrentados. En consecuencia, no ha de extrañar que su percepción como regla de general aplicación en el proceso penal, dada la tensión entre intereses individuales los de su sujeto pasivo y estatales aplicación del *ius puniendi* que subyace a lo largo de dicho proceso. Pero, centrados en la imposición de medidas cautelares penales, qué extremos han de entenderse contrapuestos y, por tanto, objeto del juicio de proporcionalidad en sentido estricto

Parece que, de una parte, el derecho cuya restricción es objeto de la medida cautelar y el alcance de esa restricción y, de otra, el interés en la persecución penal. La diferente estructura de estos dos intereses ha sido utilizada para criticar, por imposible, el contrapeso de bienes e intereses.

La exigencia de proporcionalidad en sentido estricto de la medida cautelar penal obliga a que la medida considerada *suficiente* para el fin perseguido la que resulta de la aplicación de la cláusula de intervención mínima no suponga un tratamiento *excesivo* para el interés que la justifica teleológicamente. Lo indeterminado del concepto *suficiente*, así como los parámetros para su determinación.

- a. Principio de provisionalidad.- Las medidas de coerción sólo se sujetan a la regla *rebus sic stantibus*. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; no son medidas definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales. Al mismo tiempo, las medidas son temporales por cuanto la ley establece los plazos máximos de duración.
- b. Principio de taxatividad.- sólo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la ley procesal, de allí que se haga mención expresa a que la restricción de derechos fundamentales requiere de expresa autorización legal (art. 253.2). en tal sentido, el Fiscal no podrá solicitar ni el Juez imponer una medida de coerción que no se encuentre regulada en la ley de manera expresa.
- c. Principio de suficiencia probatoria.- La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador utiliza la frase de suficientes elementos de convicción para referirse al cúmulo de pruebas que debe basar el mandato judicial.
- d. Principio de motivación de la resolución.- La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. Tratándose de decisiones judiciales que importan restricción de derechos de personas, las mismas deben ser suficientemente motivadas. En consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. Por ello se exige, bajo sanción de nulidad, que contenga exposición breve de los hechos, cita de normas transgredidas, la finalidad que se persigue, los elementos de convicción que sustentan la medida, el tiempo de duración y los controles de ejecución (art. 254).

- e. Principio de judicialidad.- Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al Ministerio Público se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.

7. Clasificación de las Medidas de Coerción Procesal

La clasificación nos presenta las:

- **Medidas de coerción personal** que recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución. Entre ellas se encuentran la Detención (policial), la Prisión Preventiva, la Comparecencia, la Internación Preventiva y el Impedimento de Salida.
- **Medidas de Coerción Real** afectan el patrimonio del inculpaado o del tercero civilmente responsable. Así tenemos el Embargo, el Desalojo Preventivo, la Pensión Anticipada de Alimentos y la Incautación.
- **Medidas de Coerción Procesal Personal**

Rosas Yataco manifiesta que la detención “es la privación de libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso, y recibir su declaración, cuando se aprecie que no obedecerá la orden de citación o intentará entorpecer la investigación”. También afirma que “puede tenerse como una medida cautelar de naturaleza personal y provisionalísima, que puede adoptar la autoridad judicial al momento de la apertura del proceso e incluso posterior a ella habiéndose ordenado el mandato de comparecencia”. (Pág. 447).

Peña Cabrera Freyre manifiesta que “la detención de un individuo, supone una grave afectación a la libertad personal, impidiendo su capacidad de locomoción y su desplazamiento de un lugar a otro”. En palabras de Gimeno Sendra refiere que “la detención se constituye en un acto de investigación indirecto, ya que aunque no sea una verdadera fuente de prueba, sí que suele significar el origen de actuaciones probatorias (intervenciones corporales, cacheos, toma de huellas, ruedas de reconocimiento e interrogatorios policiales, entre otras)”. (Pág. 691)

8. La Libertad Personal

Rosas Yataco precisa que “la libertad es un valor esencial e imprescriptible del sistema democrático. La libertad supone: exención, independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla; poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios haceres posibles”. Asimismo, que “el derecho a la libertad personal implica la libertad física del individuo, esto es su libertad de locomoción, el derecho de irse o de quedarse, o de la facultad de desplazarse libremente de un lugar a otro y sin interferencias indebidas” (447-448).

El Tribunal Constitucional manifiesta que “la libertad personal no sólo tiene una dimensión subjetiva, que garantiza la prohibición de injerencias arbitrarias en un ámbito de libertad corporal y locomotora de todo procesado, sino también una dimensión objetiva, que comporta diversos deberes a cargo del Estado, entre los cuales se encuentra el de prever un orden normativo dirigido a hacer posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio”.(2008)

9. Privación de la Libertad Personal en el marco constitucional

Como derecho fundamental, la libertad desenvuelve un amplio espectro que abarca todo el cuerpo dogmático y sus principios garantistas, exigiendo la existencia de principios de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y razonabilidad para su detención.

Es por ello que la Constitución Política Peruana establece su misión de proteger el Derecho a la libertad y seguridad personal, y prescribiendo en su:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

2.3. Bases conceptuales

1. Medida de Prisión Preventiva

La Prisión Preventiva es una medida de coerción personal, que limita la libertad ambulatoria del imputado. CUBAS VILLANUEVA señala que “la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.” (Pág. 334)

Sánchez Velarde afirma que “se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación”. (Pág. 335-336)

Melgarejo Barreto comenta que “es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria (última ratio) sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (proceso penal debidamente incoado a nivel jurisdiccional)”. (Pág. 181)

Según lo establecido en la Casación Penal N° 01-2007-Huaura, la prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adapta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal, ni tiene un fin punitivo) (2007)

Cáceres Julca define a la prisión preventiva “como una medida cautelar dictada por órgano jurisdiccional que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, afectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. En tal sentido circunscribe el iusambulandidel justiciablea un espacio controlado (la cárcel) a efectos de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción de la justicia) o, a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados”. (Pág. 166)

Asimismo, (citando la ejecutoria superior, Sala Penal Permanente, Huacho, 2 de mayo de 2007) afirma que la prisión preventiva o provisional “constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que lo haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada”. (Pág. 167)

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia afirmó al respecto que la prisión preventiva tiene como ultima finalidad asegurar el éxito del proceso (2002); asimismo establece que no se trata de una medida punitiva; por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional. (2003)

Cubas Villanueva establece que la regulación actual está regulada por los artículos 268 y siguientes del NCPP con el nombre de prisión preventiva, según esas normas tiene las siguientes características:

- a) **Es facultativa:** el artículo 268 del NCPP no es una norma imperativa, sino facultativa y deja a criterio del juez para que, basado en la ley y los hechos, determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad.

b) Para imponerse deben concurrir tres requisitos:

- ***Prueba suficiente.***- tanto acerca de la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible. Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- ***Prognosis de pena superior a 4 años.***- el juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso.
- ***Peligro procesal.***- constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad.

c) **Requiere de resolución fundamentada:** el juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva, la cual se llevará a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y de su defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor de oficio. El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que justifican la medida y citar la norma procesal aplicable. El imputado debe estar plenamente identificado para evitar

las detenciones por homonimia evitar homonimia. Si el juez de la investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple, según el caso.

- d) **Está sujeta a plazos:** es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo. La prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durará más de nueve meses, pero tratándose de proceso complejos, no durará más de dieciocho meses. (Pág. 383-385)

2.3.1. Bases Epistémicos:

El dilema de la prisión preventiva como problema central del Derecho Procesal Penal trata de optar entre unas funciones más amplias de la privación de la libertad sin juicio (eficiencia material) y unas más limitadas y respetuosas del derecho a la libertad del acusado (garantía procesal).

Al respecto existen posiciones extremas como la que predicó la abolición de la presunción de inocencia condenándosela como vicio del razonamiento y perversión de la realidad de las cosas. Tal fue la doctrina de los criminólogos positivistas y de los juristas del fascismo y del nacionalsocialismo. En el otro extremo encontramos la noción abolicionista de la prisión preventiva. Esta posición radical, que también resuelve el problema de la prisión preventiva de un modo categórico, puede ser vista, ante todo, pero no necesariamente, como consecuencia del abolicionismo penal.

Las posiciones compatibilistas cuya idea es jurídicamente más razonables son las explicaciones que reconocen, en distinta medida, la necesidad de un medio cautelar como el encarcelamiento preventivo en el proceso penal pero que, conscientes de que ello discrepa con el juicio previo como garantía de libertad, limitan la admisibilidad de ese instrumento de un modo particularmente drástico. Ferrajoli sostiene la presunción de inocencia, en su sentido de regla de tratamiento del imputado, “excluye o al menos restringe al máximo la limitación de la libertad personal”.

Para, Hassemer, por ejemplo, reconoce que si debe haber procesos penales para aplicar la ley material ante la sospecha de que se ha cometido un hecho punible, entonces debe también ser asegurada la presencia del sospechoso en el proceso cuando ello es jurídicamente obligatorio y, ante todo, deben ser garantizadas las posibles consecuencias jurídicas del juicio: “No puede quedar sujeto a la voluntad del condenado el sustraerse prematuramente a la consecuencia penal”.

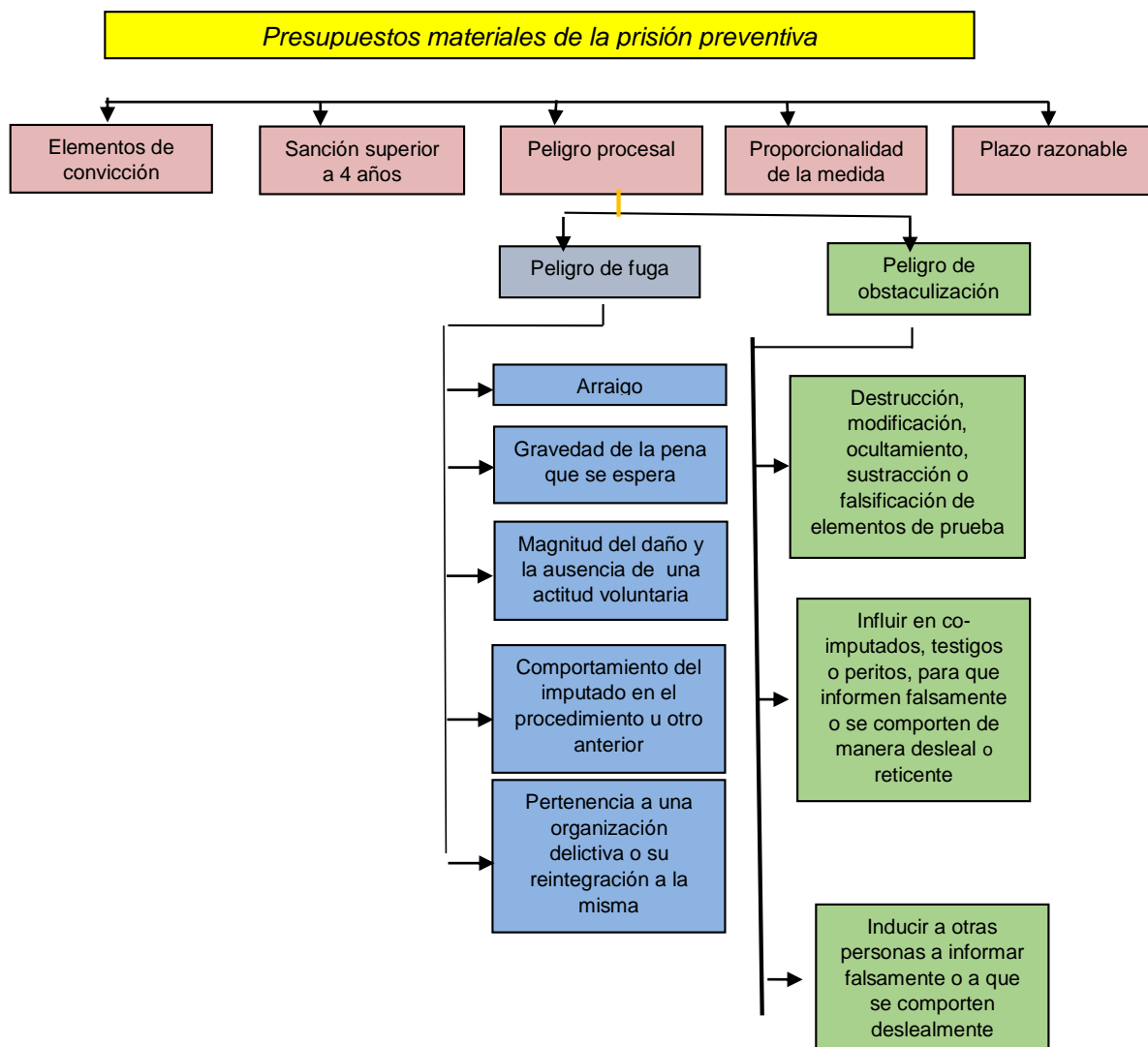
Para Maier, el principio de inocencia es el patrón rector que impone límites al encarcelamiento provisional, ante todo para evitar que la prisión procesal se transforme en una pena anticipada. Para distinguir “pena de prisión” de “prisión cautelar” recurre, ante la identidad fáctica, a una distinción teleológico-normativa: “Resulta lícito pensar que la fuerza pública puede utilizarse durante el proceso para asegurar sus propios fines.

La posición de Llobet Rodríguez dice “la presunción de inocencia no puede significar la prohibición del dictado de la prisión preventiva, pero es reconocido que este principio desempeña una influencia con respecto a la regulación de la prisión preventiva. La solución solamente puede descansar en la concepción que sostiene que la prisión preventiva es prohibida como pena anticipada y que debe diferenciarse entre esta medida coercitiva y la pena privativa de libertad”

De todo lo analizado, la prisión preventiva deberá, como amarga necesidad, acompañar al proceso para, llegado el caso, ser utilizada como medio cautelar para asegurar sus fines. Si la marcha de la investigación es obstruida por el imputado, él podrá ser privado de libertad momentáneamente para evitarlo. Si con su fuga (o con el temor cierto de que se fugue) frustra no sólo la realización del proceso, sino, sobre todo, la ejecución de la eventual pena privativa de libertad, también debe ser encarcelado para impedirlo. Que ello deba ser controlado, limitado y excepcional no deroga el encarcelamiento preventivo ni, mucho menos, su necesidad.

1. Presupuestos Materiales de la Medida de Prisión Preventiva

CUADRO 01



Fuente: *Casación N° 626-2013/Moquegua*

2. Presupuestos formales

Cáceres Julca afirma que “según la regulación expresada por el Código Procesal, existen ciertos presupuestos formales de inexigible aplicación. Como nos recuerda la Corte Suprema, la audiencia de prisión preventiva regulada por los apartados uno y dos del artículo doscientos sesenta y uno del NCPP prevé varias exigencias para que pueda emitirse válidamente, un mandato de prisión preventiva, y son:

- Requerimiento cautelar a solicitud del Ministerio Público

- Realización de la audiencia de prisión preventiva dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su requerimiento.
- Concurrencia a la evaluación del Fiscal requirente, del imputado y de su defensor (sino asiste el defensor de confianza o el abogado no tiene se le remplacea en el acto o interviene el defensor de oficio.”
- Los presupuestos formales son de exigencia ineludible, si no se presentan copulativamente o se presentan de modo defectuoso, la resolución que es emitida bajo tales condiciones es nula de pleno derecho”. (Pág. 233-238)

3. Diferencia entre Detención Preliminar y Prisión Preventiva

CUADRO 02

<p align="center">Detención Preliminar (art. 135 del CPP de 1991)</p>	<p align="center">Prisión Preventiva (Art. 268 del NCPP de 2004)</p>
<p>“El juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado. 2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. 3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa. En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio o a petición de parte el mandato de detención cuando nuevos actos de investigación demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición, en cuyo caso el juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control, tomando en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 143 del presente Código.” 	<p>El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).” d) Proporcionalidad de la medida. e) Plazo razonable

Fuente: *Casación N° 626-*

4. Motivación del Auto de Prisión Preventiva

Del Rio Labarthe afirma que “la motivación de las resoluciones judiciales tiene un doble fundamento: 1) Permitir el control de la actividad jurisdiccional y 2) Lograr convencer a las partes y a los ciudadanos sobre su corrección y justicia, mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades. En la resolución judicial que adopta la prisión preventiva, la exigencia constitucional de motivación debe ser considerada desde una doble perspectiva: la del derecho a la tutela judicial efectiva y la del respeto al derecho a la libertad personal”. (Pág. 119).

Por esta razón el TC ha entendido que el auto que dispone o mantiene la prisión preventiva debe contener una motivación reforzada: (...) Tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si es que el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva. (...) (2008)

El TC de esta manera condiciona la validez del principio de proporcionalidad, porque solo puede verificarse su existencia cuando una adecuada motivación de las razones que la justifican confirma la presencia de los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

No basta que la prisión preventiva se sustente en una causal legal específica, es necesario evaluar la pertinencia de la causa que la motiva y esa evaluación solo puede realizarse luego de la exteriorización de las razones que la justifican por el sujeto que la lleva a cabo.

Toda decisión sobre la prisión preventiva, lejos de cualquier automatismo, requiere la ponderación de las circunstancias concurrentes por el Juez. Por ello, las decisiones relativas a la adopción y al mantenimiento de la prisión preventiva deben expresarse en una resolución judicial motivada, adoptada por el Juez.

La motivación del acto limitativo, en el doble sentido de expresión del fundamento de derecho en que se basa la decisión y del razonamiento seguido para llegar a la misma, es un requisito indispensable del acto de limitación del derecho. Esta motivación ha de ser suficiente y razonable, esto es, que se haya realizado la ponderación de los intereses en juego: la libertad de una persona cuya inocencia se presume, por un lado, y la realización de la administración de justicia y la evitación de hechos delictivos, por otro, y que esta ponderación no sea arbitraria, en el sentido que sea acorde con las pautas del normal razonamiento lógico y muy especialmente, con los fines que justifican la institución de la prisión preventiva. Por tanto, la resolución judicial debe pronunciarse razonadamente sobre la concurrencia de los presupuestos de la medida y del fin constitucionalmente legítimo que se persigue con ella.

En la medida que de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias, puedan racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad; el juez puede formar convicción que la sociedad o la potencial víctima está seriamente amenazada de un peligro real de sufrir perjuicio en su persona, y conjurar este peligro puede requerir en las circunstancias del caso concreto medidas no proporcionadas a la gravedad del hecho cometido, pero adecuadas y necesarias en atención a la real peligrosidad del autor y a la prognosis desfavorable en orden a la comisión futura de delitos graves.

2.4. Bases Legales

2.4.1. Legislación Supranacional

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales (Roma, 4 de noviembre de 1950)

“Artículo 5º.- Derecho a la Libertad y a la Seguridad. - Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley: c) Si ha sido detenido y privado de

libertad, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido...”

Se le denomina también como la Convención Europea de Derechos Humanos, el cual se ha suscrito el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigencia en 1953; su objetivo principal es proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Por lo que, respecto a la presente investigación, el artículo 5 de dicha norma establece el derecho a la libertad y a la seguridad que goza toda persona; no obstante, este derecho puede ser limitado entre otras causales, cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción, es decir, la libertad ambulatoria de un imputado puede ser restringida mediante prisión preventiva, de conformidad con artículo 268 del NCPP, teniendo como fundamento el peligro de reiteración delictiva, figura jurídica que está regulada en el artículo 253 inciso 3 del NCPP como una finalidad de las medidas de coerción procesal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“**Artículo 9º.- 1.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;...3.- ...La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.;... 4.- Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal;... **5.-** Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

Tratado multilateral que reconoce derechos civiles y políticos, entró en vigencia el 23 de marzo de 1976 y ratificado por el Perú el 28 de abril

de 1978. Respecto al tema materia de investigación, el artículo 9 de la norma acotada establece el derecho a la libertad y a la seguridad que goza toda persona, y el hecho de no ser sometidos a detención o prisión arbitraria; sin embargo, este derecho puede ser restringido a través de una medida de coerción personal de prisión preventiva siempre y cuando se cumplan los presupuestos materiales dispuestos en el artículo 268 del NCPP, el cual se aplica de manera excepcional, teniendo en cuenta que la libertad del imputado puede depender de las garantías que aseguren su comparecencia en el acto del juicio, o en diligencias procesales y, de ser caso, en la ejecución de una sentencia condenatoria, es decir, en virtud del principio de excepcionalidad de la prisión preventiva.

Convención Americana de Derechos Humanos

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. - 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios; 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella; 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio; 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (...)

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos. (...)

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”

También llamado Pacto de San José de Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978, ratificado por el estado peruano el 28 de julio de 1978, compromete a sus Estados partes a respetar derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna; por lo que respecto a la presente investigación, el artículo 7 de la norma acotada establece el derecho a la libertad y a la seguridad que goza toda persona y el hecho de no ser privado de su libertad física, a excepción de lo que pueden establecer los estados partes en su normatividad interna, como en el caso nuestro la prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 268 del título III de la sección III del NCPP.

2.4.2. Legislación Nacional

Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución delimita la restricción de la libertad personal, en su **Art. 2 inciso 24 literal “f”**, que prescribe: “...Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito...”

Asimismo, el **Artículo 44** establece que “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)”

Código Procesal de 1991 – D. Leg. Nº 638 (publicado el 27/04/1991); modificado por el Art. 6 de la Ley 29499, publicado el 19/01/2010.

“Artículo 135.- Mandato de detención

El juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar:

Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.

Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

NCPP 2004 – Decreto Legislativo Nº 957

El NCPP, regula las medidas de coerción procesal en la Sección III y comprende los artículos 253 hasta 320; y específicamente la Prisión Preventiva comprende el título III de dicha sección:

“Artículo 253.- Principios y finalidad

1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.
2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.
3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y **evitar el peligro de reiteración delictiva.**

Artículo 268º.- Presupuestos materiales

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización);
- d) Proporcionalidad de la medida; y,
- e) Plazo Razonable.

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.”

Ley Nº 30076 (publicada el 19 de agosto de 2013)

Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana. Con respecto al código procesal penal, el artículo 3 de la citada Ley, modifica los artículos IV del Título Preliminar, 2, 32, 65, 67, 84, 85, 160, 161, 170, **268, 269, 274**, 286, 287, 311, 332, 334, 386, 471 y 523 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957; es decir, modifica lo referente al mandato de prisión preventiva, estableciéndose lo siguiente:

“Artículo 268 Presupuesto Materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización);
- d) Proporcionalidad de la medida; y
- e) Plazo razonable.

Artículo 269 Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

Artículo 274 Prolongación de la prisión preventiva

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar

la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

2. El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.
3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2) del artículo 278.
4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.”

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

La presente investigación, se realizó en el ámbito de la investigación jurídica, específicamente derecho penal. Tuvo como ámbito de estudio, analizar el grado o porcentaje de inobservancia del principio de proporcionalidad en la solicitud de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral.

3.2. Población

El concepto de población se refiere a la parte del universo de la que se selecciona la muestra y sobre la que deseamos hacer inferencia o aplicación de las generalizaciones que obtengamos de la investigación.

En el sentido de nuestra investigación, definimos como universo a los requerimientos que solicitan mandato de Prisión Preventiva desde marzo de 2016 a junio del mismo año de los 05 Despachos Fiscales de Investigación de Huaura - Huaral.

La población estuvo conformada por 34 requerimientos de prisión preventiva de los Despachos Fiscales mencionados, emitidos en los meses de marzo a junio. Este es un caso de población finita, ya que consta de un número limitado de elementos (requerimientos).

3.3. Muestra

Puesto que, el fin que perseguimos al hacer una investigación basada en el estudio de una muestra, es inferir los resultados a la población que nos interesa, la población objetivo y dado que mi población es pequeña no he utiliza.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de estudio

Esta investigación buscó dar a conocer si los Fiscales penales del Distrito Judicial de Huaura, jurisdicción de Huaral, aplican el principio de proporcionalidad y los presupuestos materiales del artículo 268 del NCPP, en su requerimiento de prisión preventiva; en consecuencia, por su nivel es Exploratorio Y Descriptivo.

3.4.2. Tipo de estudio

Su enfoque es Cualitativo. Dado nos brindará solo resultados de valor solo considerativos, por su finalidad, es No Aplicada.

3.5. Diseño de investigación

Esta investigación analizó datos y variables que no han sido manipulados sino, recogidos de la realidad, en consecuencias esta investigación por su diseño es No Experimental, cuyo diagrama es el que se muestra a continuación:

M =====> O

Donde:

M = Muestra

O = Observación

3.6. Técnicas e instrumentos

3.6.1. Técnicas

- a. **Observación.** - Es la técnica fundamental de obtención de la realidad, donde mediante canales visuales, se asimilan hechos, sucesos de relevancia para esta investigación, así como se aprehende información contenida en libros, dispositivos legales, requerimientos fiscales, jurisprudencia, legislación comparada y artículos académicos, referentes al tema de investigación. La observación será No Participativa y Estructurada.
- b. **Análisis Documental.** - Es la estructuración de la observación, por el cual se lee información contenida en documentos clasificados en los que se ha emitido pronunciamiento acerca de las controversias

surgidas respecto al tema de investigación. Esta técnica se amplía para los artículos académicos en los que se expone el análisis doctrinario y jurisprudencial respecto al tema de investigación.

- c. Entrevistas.** - Se utiliza para recabar información en forma verbal, a través de preguntas que propone el investigador o entrevistador hacia personas especializadas en la materia como los Fiscales, Jueces y abogados en la jurisdicción de Huaral del distrito judicial de Huaura.

3.6.2. Instrumentos

a. Validación de los instrumentos

- **Guías de Observación.** - Se conoce como guía a aquello que dirige o encamina. En este caso, es un instrumento que toma registros de las visitas a los Juzgados de la jurisdicción de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, y del contexto en el que se encuentran los cuadernos de Prisión Preventiva a analizar.
- **Registro jurídico analítico.** - Es el instrumento de importancia vital para contrastar entre la Resolución Judicial y la Norma Jurídica Procesal.
- **Guion de Entrevista.** - Se utiliza para recabar información en forma verbal, a través de preguntas que propone el investigador o entrevistador hacia 3 Jueces, 15 Fiscales Provinciales del Ministerio Público y 20 abogados, de la jurisdicción de Huaral del distrito judicial de Huaura quienes responden preguntas objetivas, acerca de cómo han venido planteado sus requerimientos de prisión preventiva y como han planteado su defensa respectivamente los fiscales.

b. Confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos ya definidos, se someten al análisis de Validez para ver si abarcan aspectos importantes que se medirán. Así los instrumentos dan fe del tiempo y lugar donde son aplicados.

Cada instrumento tiene una bibliografía y consultoría específica, así como una Norma Jurídica a la que se basa para ser codificadas en didáctica académica, clasificándolas

intrínsecamente por categorías, y realizando tabulaciones específicas. Este es precisamente el proceso que brinda la confiabilidad del Registro Jurídico Analítico.

En el caso del Guion de Entrevistas, se tiene una validez Concurrente, puesto que el Guion se diseña de acuerdo al contexto del Requerimiento de prisión preventiva.

3.7. Procedimientos

Técnica de digitalización y archivamiento en Pdf

- Nos permite registrar los datos y fuentes a investigar;
- Los instrumentos se pueden manejar de manera más eficaz

Programa Offimático de Datos, Ms Office 2013:

- Prepara la información para facilitar su análisis posterior.
- Tiene una fase de Codificación;
- Y, una fase de almacenamiento de datos para su final comparación.

3.8. Aspectos éticos

La investigación se llevó a cabo, estrictamente con los principios básicos de toda ciencia, la honestidad, la privacidad, y sobre todo el consentimiento previo de las personas que participaron en la encuesta y entrevista. Así mismo, se ha realizado, el estudio teniendo en cuenta los principios de investigación de la Universidad Emilio Valdizán.

3.9. Tabulación

El proceso de tabulación, es el recuento de los datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos; en la cual se ha incluido las operaciones, que conllevan a obtener resultados numéricos relacionados al estudio. Para ello es importante decodificar previamente las respuestas obtenidas en los cuestionarios. Se ha realizado la decodificación, diseño de gráficos; y los resultados se presentan en tablas que expliquen las variables de estudio. Este proceso se llevará a cabo en el Programa SPSS 26.

	detprincpr opor	estprincpr opor	motivacio n	evaluaprin	defectos	generica	estrategia	realiza	HG	HE1	HG2	HG3
4	1	1	2	0	1	0	1	2	2	1	1	2
5	2	1	2	4	1	0	1	2	2	1	2	2
6	2	2	1	0	0	0	1	2	2	2	2	1
7	2	2	2	0	0	2	2	2	1	1	1	1
8	2	2	2	4	1	2	2	2	1	1	1	2
9	3	2	2	0	0	0	3	3	1	1	1	1
10	3	2	1	0	0	0	3	3	2	2	1	2
11	5	2	1	0	0	0	3	3	2	1	1	1
12	5	2	1	0	0	0	3	3	2	2	1	1
13	5	3	1	0	0	0	3	3	1	1	2	2
14	5	3	1	0	0	0	3	3	1	1	1	2
15	5	3	1	0	0	0	3	3	2	2	1	2
16	0	0	0	0	0	0	3	3	1	1	1	2
17	0	0	0	0	0	0	3	3	2	2	1	1
18	0	0	0	0	0	0	3	3	2	1	1	1
19	0	0	0	0	0	0	3	3	1	1	2	2
20	0	0	0	0	0	0	3	3	1	1	1	2
21												
22												
23												
24												

3.10. Análisis de datos

El análisis de datos, de la encuesta, y entrevista, se presentan los resultados obtenidos, luego de haber aplicado los instrumentos de recolección de datos. Para llevar a cabo este análisis aplicamos el programa SPSS 26, donde se realizó la tabulación de todos los datos obtenidos en el trabajo de campo.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis Descriptivo

CUADRO Nº 04

REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MES MARZO

Requerimientos de Prisión Preventiva	Marzo 2016			total
	Primer juzgado	Segundo juzgado	Tercer juzgado	
Primera fiscalía	1	1	1	3
Segunda fiscalía		1		1
Tercera fiscalía	1	1		2
Cuarta fiscalía		1		1
Quinta fiscalía			1	1

Fuente propia

CUADRO Nº 05

REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MES DE ABRIL

Requerimientos de Prisión Preventiva	Abril 2016			total
	Primer juzgado	Segundo juzgado	Tercer juzgado	
Primera fiscalía	1	1	1	3
Segunda fiscalía	2.			2
Tercera fiscalía	1.	1		2
Cuarta fiscalía		2	1	3
Quinta fiscalía			2	2

Fuente propia

CUADRO Nº 06
REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MES
DE MAYO

Requerimientos de Prisión Preventiva	Mayo 2016			total
	Primer juzgado	Segundo juzgado	Tercer juzgado	
Primera fiscalía		1		1
Segunda fiscalía	1	1		2
Tercera fiscalía	2	1	1	4
Cuarta fiscalía		1		1
Quinta fiscalía	1		1	2

Fuente propia

CUADRO Nº 07
REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MES DE
JUNIO

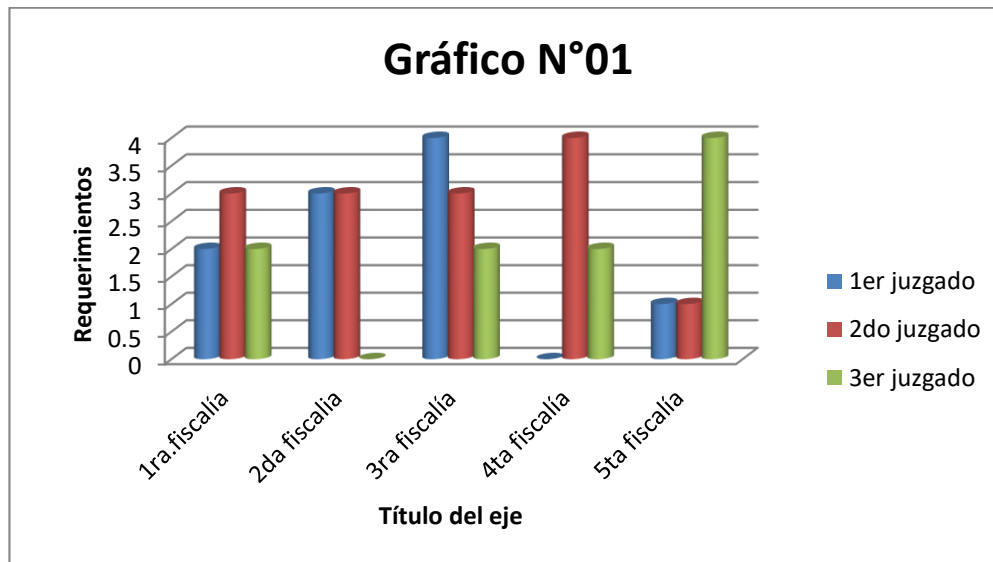
Requerimientos de Prisión Preventiva	Junio 2016			total
	Primer juzgado	Segundo juzgado	Tercer juzgado	
Primera fiscalía				0
Segunda fiscalía		1		1
Tercera fiscalía			1	1
Cuarta fiscalía			1	1
Quinta fiscalía		1		1

Fuente propia

CUADRO N° 08

**REQUERIMIENTO FISCAL DE PRISIÓN PREVENTIVA SUSTENTADOS
ANTE LOS JUZGADOS DE HUARAL MESES DE MARZO- JUNIO DEL
2016**

Requerimientos de Prisión Preventiva	Meses marzo- junio 2016			total	%
	Primer juzgado	Segundo juzgado	Tercer juzgado		
Primera fiscalía	2	3	2	7	20
Segunda fiscalía	3	3		6	18
Tercera fiscalía	4	3	2	9	26
Cuarta fiscalía		4	2	6	18
Quinta fiscalía	1	1	4	6	18
Total	10	14	10	34	100



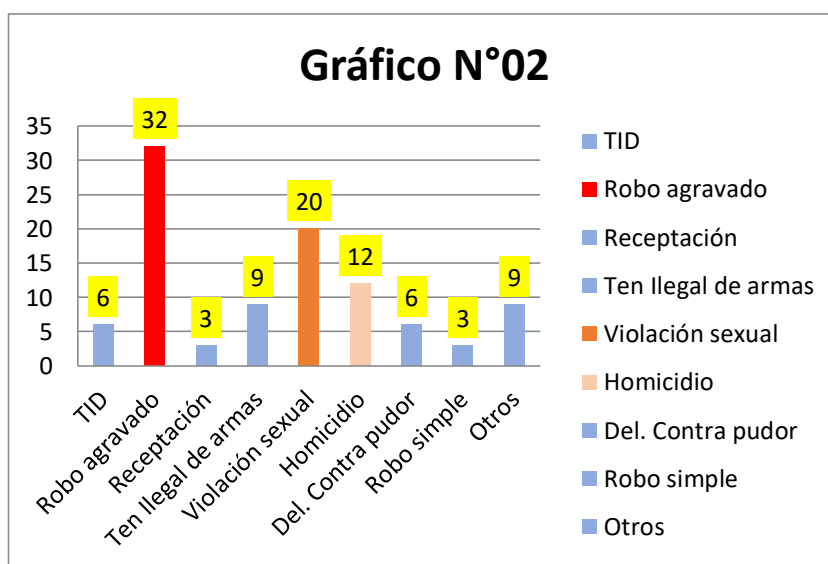
Del cuadro N° 08 y el gráfico N° 01 observamos el total de requerimientos presentados por el Ministerio Público (fiscalías), durante los meses de estudio (marzo- junio) ante los tres juzgados existentes en la jurisdicción de Huaral, la primera fiscalía sustentó el 20% (7), la segunda 18% (6), la tercera 26% (9) y la cuarta y quinta 18% (6) cada una respectivamente.

CUADRO N.º 09

**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITO EN LOS
MESES DE MARZO A JUNIO DEL 2016**

	Delitos	%
TID	2	6
Robo agravado	11	32
Receptación	1	3
Tenencia ilegal de armas	3	9
Violación sexual	7	20
Homicidio	4	12
Delito contra el pudor	2	6
Robo simple	1	3
Otros	3	9
Total	34	100

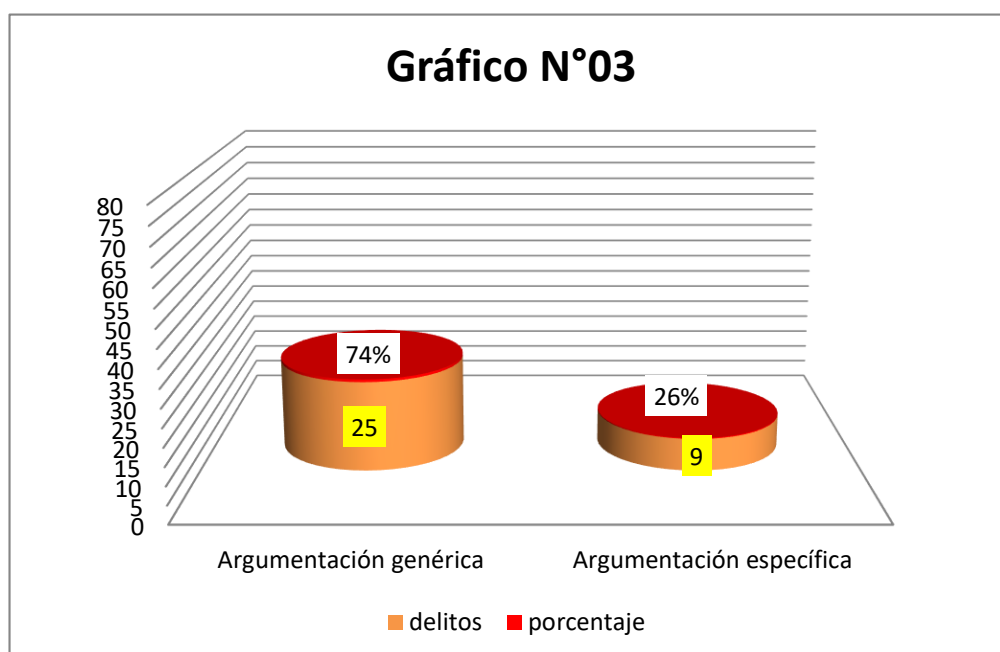
Fuente propia



El cuadro N° 09 y el gráfico N° 02 nos muestran los delitos por los cuales se ha solicitado prisión preventiva durante los meses de marzo - junio del 2016 en la jurisdicción de Huaral, observando que los tres principales delitos por los que se solicita prisión preventiva son: robo agravado 32% (11), violación sexual 20% (7) y homicidio 12% (4); el resto de los delitos en conjunto constituye el 36% restante.

CUADRO N°10**FUNDAMENTACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

Requerimiento de prisión preventiva	De conformidad con los presupuestos exigidos en art. 268 CPP y casación 626-2013 con argumentación genérica de proporcionalidad	%	De conformidad con los presupuestos exigidos en art. 268 del CPP y casación N°626-2013 con argumentación específica de proporcionalidad en cada presupuesto material de la prisión preventiva	%
Primera fiscalía	1		6	
Segunda fiscalía	5		1	
Tercera fiscalía	8		1	
Cuarta fiscalía	6		0	
Quinta fiscalía	5		1	
Total	25	74%	9	26%

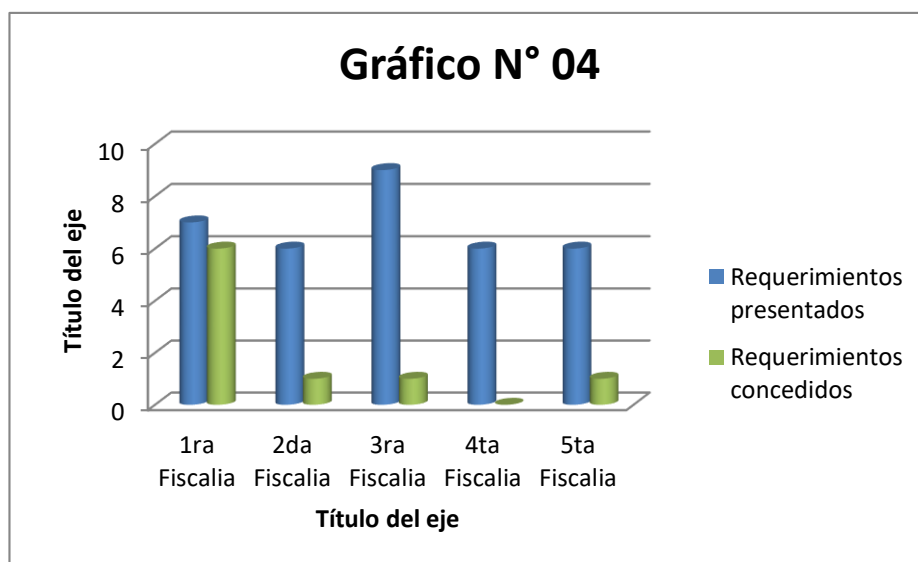


Del cuadro N° 10 y del gráfico N° 03 observamos que el 74% de requerimiento de prisión preventiva son argumentados de manera genérica, mientras que el 26% son sustentados de manera específica con cada uno de los presupuestos materiales que se requiere para la concesión de la prisión preventiva.

CUADRO N°11

**CUADRO DE EFICIENCIA DE ARGUMENTACIÓN DE REQUERIMIENTO
DE PRISIÓN PREVENTIVA POR FISCALÍAS AL 100% DEL 29% (VER
CUADRO N° 10)**

Requerimiento de prisión preventiva	De conformidad con los presupuestos exigidos en art. 268 del CPP con argumentación de proporcionalidad (casación N°626-2013)	A Total, de requerimientos presentados	B Concedidos	% de eficiencia B/A(100)
Primera fiscalía	7	7	6	85.7
Segunda fiscalía	1	6	1	16.6
Tercera fiscalía	1	9	1	11.1
Cuarta fiscalía	0	6	0	0
Quinta fiscalía	1	6	1	16.6



Del cuadro N° 11 y del gráfico N° 04 vemos que solo la primera fiscalía tiene un 85.7% de eficiencia en su labor ya que de los 7 pedidos de prisión preventiva sustentados 6 fueron concedidos por un adecuado uso de los presupuestos establecidos en el art. 268 del NCPP y casación 626-2013, mientras que las demás fiscalías hacen una sustentación genérica de los mencionados presupuestos de proporcionalidad.

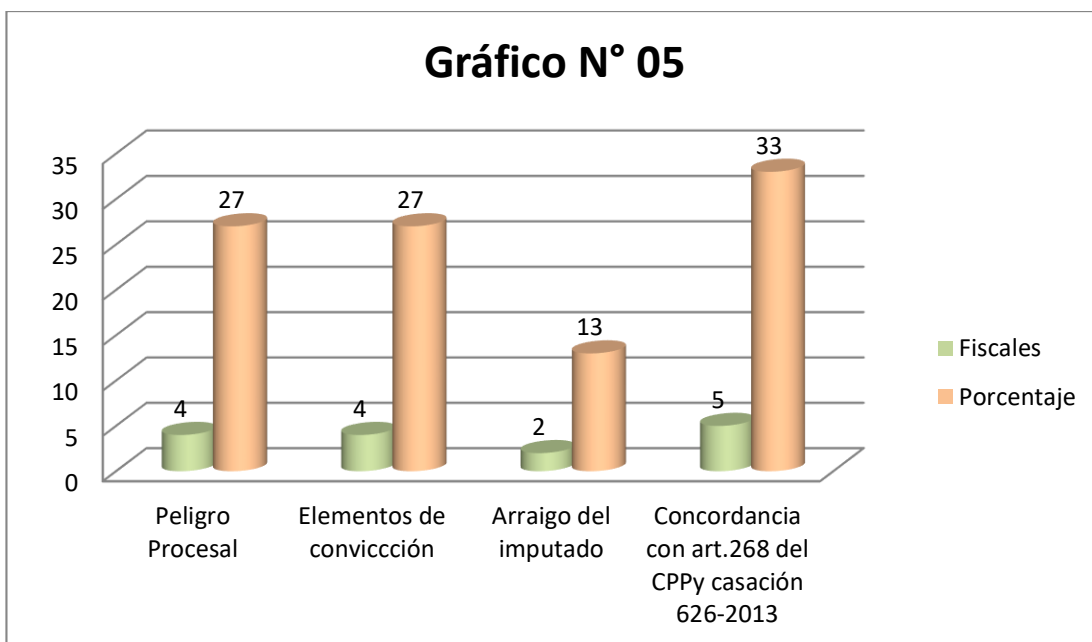
4.1.1. Análisis de Entrevistas

Entrevista a Fiscales

CUADRO N° 12

¿Cómo determina el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?		
Respuestas	Fiscales	Porcentaje
Por el peligro procesal del imputado	4	27%
Existencia de suficientes elementos de convicción	4	27%
Por el arraigo de calidad que tiene el imputado	2	13%
En concordancia con cada presupuesto establecido en el art. 268 del CPP y casación 626-2013	5	33%
Total	15	100%

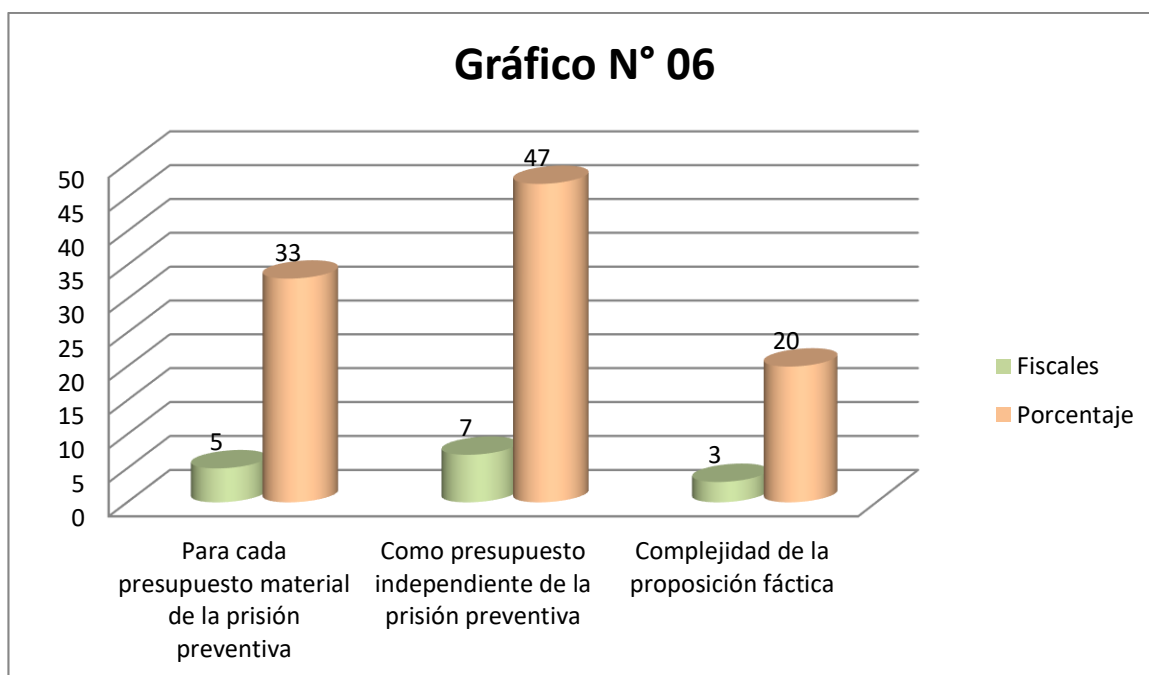
Gráfico N° 05



Del cuadro N° 12 y el gráfico N° 05 a la pregunta ¿Cómo determina el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral? Observamos que el 33% de los fiscales entrevistados consideran que el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva se debe dar en concordancia con cada presupuesto establecido en el artículo 268 del CPP y casación 626-2013; un 27% se inclina por el peligro procesal del imputado, otro 27% por la existencia de suficientes elementos de convicción y un 13% por el arraigo de calidad que tiene el imputado.

CUADRO N° 13

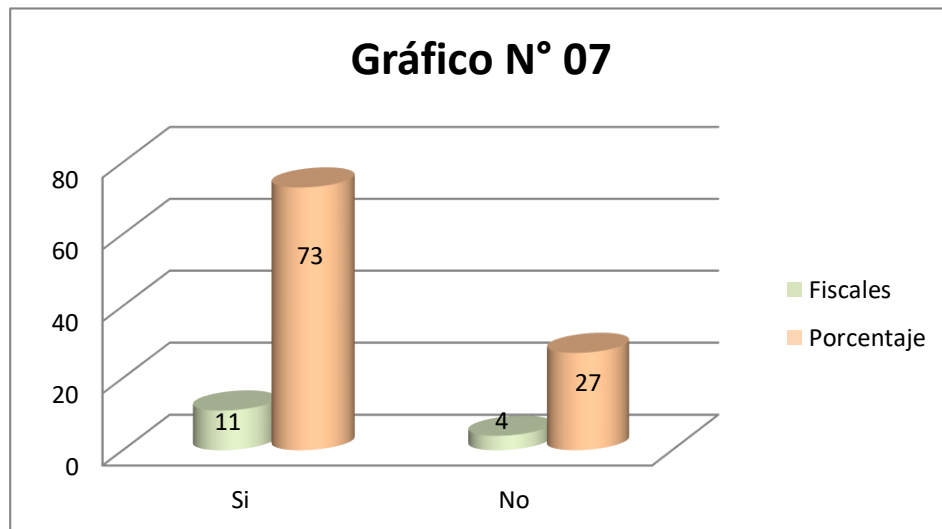
¿Cómo establecen el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?		
Respuestas	Fiscales	Porcentaje
Para cada presupuesto material de la prisión preventiva	5	33%
Como presupuesto independiente de la prisión preventiva	7	47%
Por la complejidad de la proposición fáctica	3	20%
Total	15	100%



Del cuadro N° 13 y del gráfico N° 06 a la pregunta ¿Cómo establecen el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral? 7 fiscales, (47%), lo consideran como presupuesto independiente de la prisión preventiva, 5 (33%) lo consideran para cada presupuesto de la prisión preventiva y 3 (20%) lo consideran como complejidad de la proposición fáctica.

CUADRO N° 14

¿Considera que la motivación de la proporcionalidad en forma genérica en los requerimientos de la prisión preventiva por parte de los Fiscales es suficiente para que el juez declare fundado dicho mandato?		
Respuestas	Fiscales	Porcentaje
Si	11	73%
No	4	27%
Total	15	100%

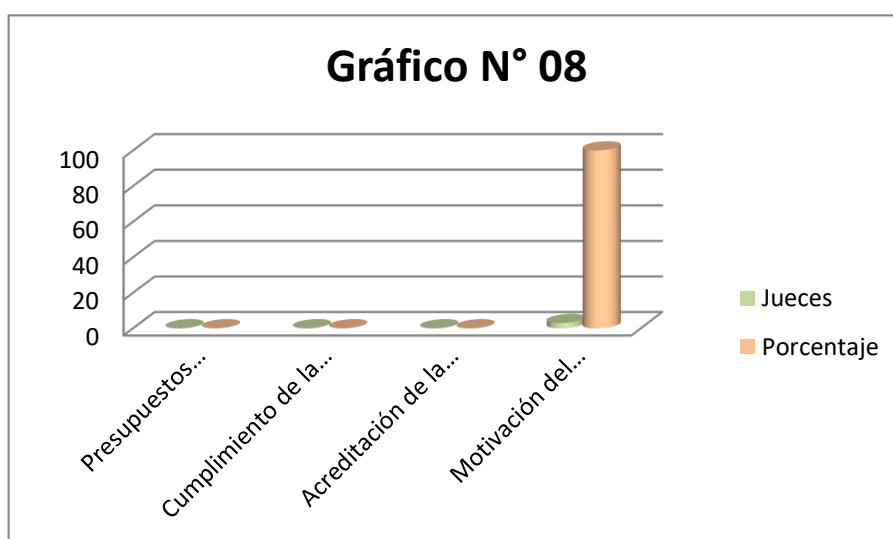


Del cuadro N° 14 y del gráfico N° 07 a la pregunta ¿Considera que la motivación de la proporcionalidad en forma genérica en los requerimientos de la prisión preventiva por parte de los Fiscales es suficiente para que el juez declare fundado dicho mandato? Las opiniones de los fiscales fue 73% dijeron si mientras que 27 % dijo no.

4.1.2. Entrevista a Jueces

CUADRO N° 15

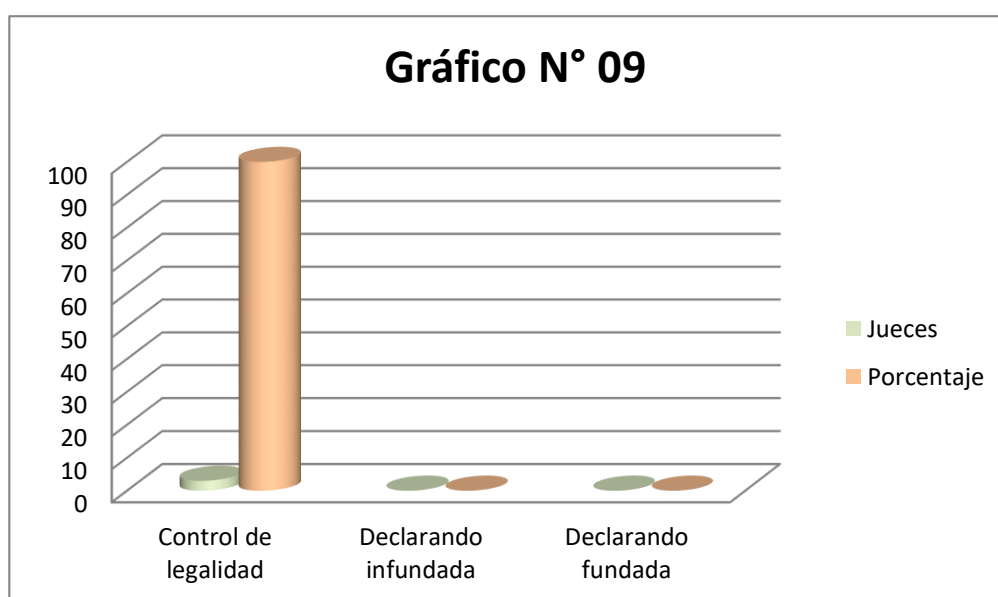
¿Cómo evalúa el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?		
Respuestas	Jueces	Porcentaje
Por los presupuestos establecidos en el art. 268 del CPP		
Por el cumplimiento de la casación 626-2013-Moquegua		
Por la acreditación de la prueba		
Por la motivación del principio de proporcionalidad en concordancia con cada presupuesto establecido en el art. 268 del NCPP	3	100



Del cuadro N°15 y del gráfico N°08, a la pregunta ¿Cómo evalúa el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral? El 100% de los jueces respondió del principio por la motivación del principio de proporcionalidad en concordancia con cada presupuesto establecido en el artículo 268 del CPP.

CUADRO N° 16

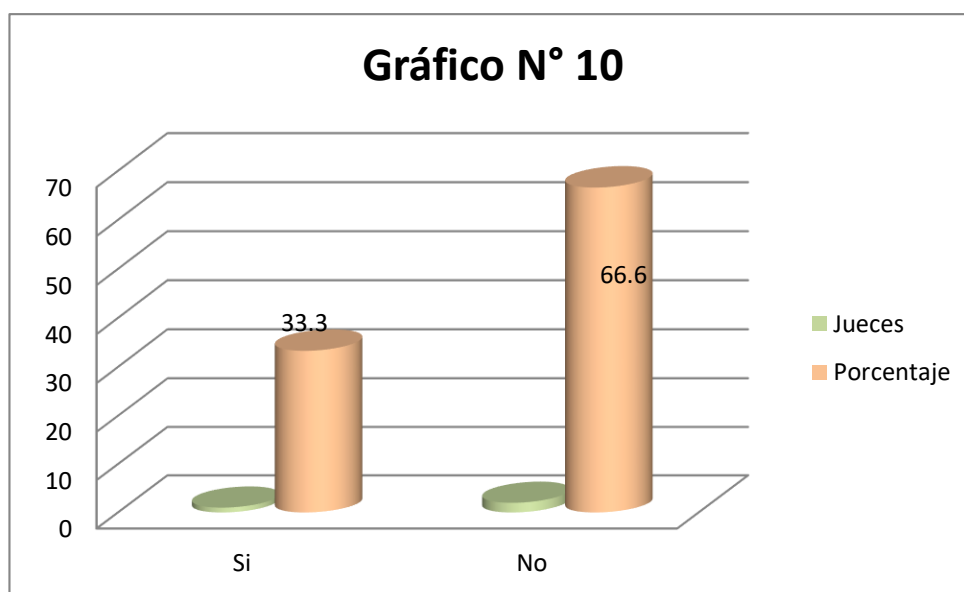
¿Cómo resuelven los defectos de motivación en relación a la proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?		
Respuestas	Jueces	Porcentaje
Control de legalidad	3	100
Declarando infundada		
Declarando fundada		



Del cuadro N°16 y del gráfico N°09 a la pregunta ¿Cómo resuelven los defectos de motivación en relación a la proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral? El 100% de los magistrados respondió que realizan el control de legalidad pertinente para efectos de conceder el requerimiento cautelar.

CUADRO N° 17

¿Considera que la genérica fundamentación del principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva que realizan los fiscales, es suficiente para valorar dicho mandato?		
Respuestas	Jueces	Porcentaje
Si	1	33.3
No	2	66.6

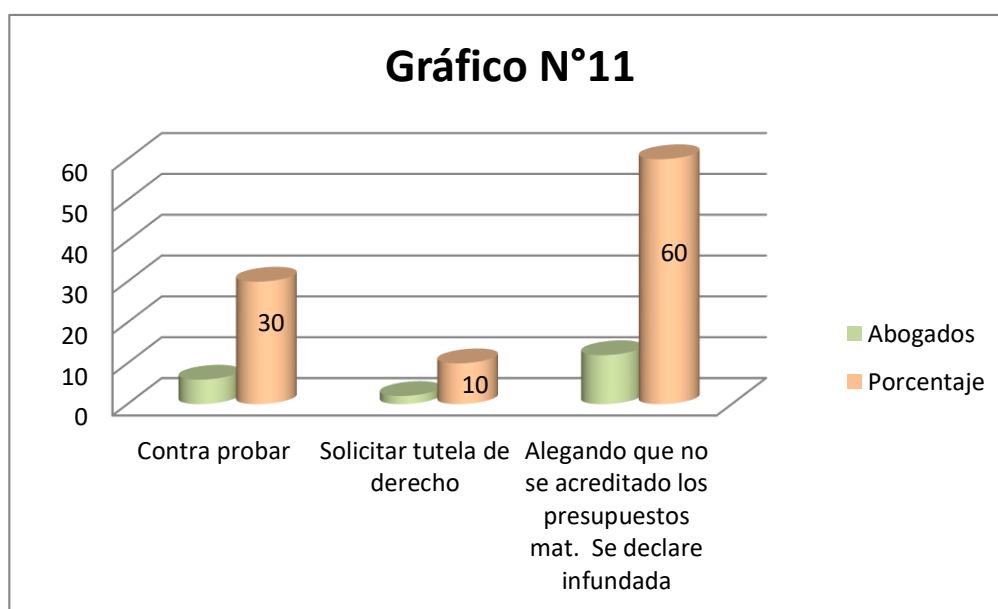


Del cuadro N° 17 y del gráfico N° 10 a la pregunta ¿Considera que la genérica fundamentación del principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva que realizan los fiscales, es suficiente para valorar dicho mandato? El 66.6% de los magistrados respondió que no.

4.1.3. Entrevista a Abogados

CUADRO N° 18

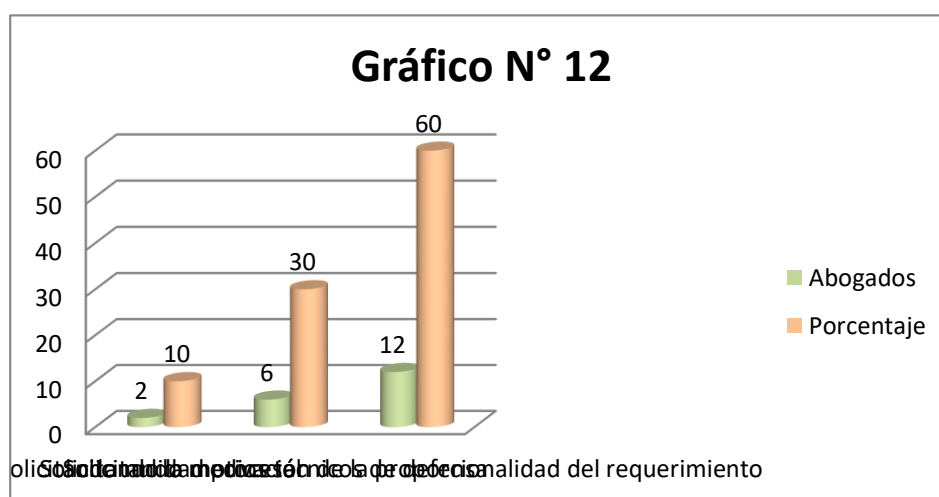
¿Cuál sería la estrategia para dejar sin efecto el requerimiento de prisión preventiva que no cuente con motivación del principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral?		
Respuestas	Abogados	Porcentaje
Contra probar	6	30%
Solicitar tutela de derechos	2	10%
Solicitar se declare infundada la prisión preventiva al no haberse acreditado los presupuestos materiales de la medida solicitada	12	60%
Total	20	100%



Del cuadro N° 18 y del gráfico N° 11 a la pregunta ¿Cuál sería la estrategia para dejar sin efecto el requerimiento de prisión preventiva que no cuente con motivación del principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral? EL 60% de abogados respondió que solicitarían se declare infundada la prisión preventiva al no haberse acreditado los presupuestos materiales de la medida solicitada, 30% contra probar y el 10% solicitaría la tutela de derechos.

CUADRO N° 19

¿Cómo se realiza la defensa eficaz con relación al principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva?		
Respuestas	Abogados	Porcentaje
Solicitando nulidad procesal	2	10%
Solicitando medios técnicos de defensa	6	30%
Solicitando la motivación de la proporcionalidad del requerimiento	12	60%
Total	20	100%



Del cuadro N° 19 y del gráfico N°12 a la pregunta ¿Cómo se realiza la defensa eficaz con relación al principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva? El 50% de los abogados litigantes respondió que, solicitando la motivación de la proporcionalidad del requerimiento, 30% solicitando la nulidad procesal y 20% solicitando medios técnicos de defensa.

4.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

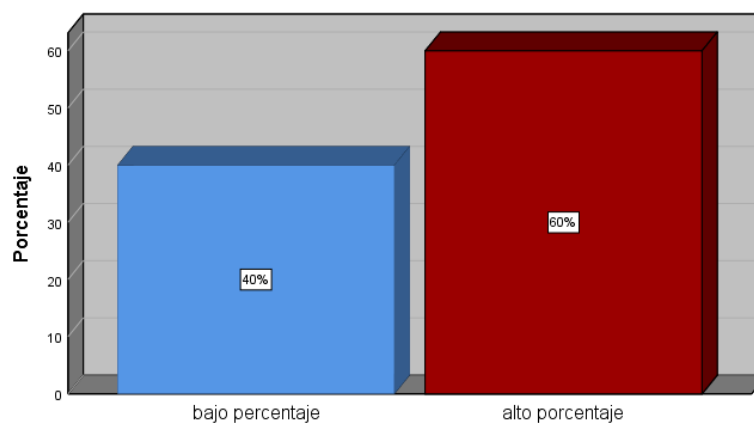
H₁: Existe un alto porcentaje de inobservancia del principio de proporcionalidad en la motivación de la solicitud de prisión preventiva por el Ministerio Público en la jurisdicción de Huaral.

TABLA N° 1

Inobservancia del Principio de Proporcionalidad

¿En qué medida cree Ud., que existe la inobservancia del principio de la proporcionalidad en la motivación de la solicitud preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	bajo porcentaje	8	40,0	40,0	40,0
	alto porcentaje	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

¿En que medida cree Ud., que existe la inobservancia del principio de la proporcionalidad en la motivación de la solicitud preventiva?



¿En que medida cree Ud., que existe la inobservancia del principio de la proporcionalidad en la motivación de la solicitud preventiva?

Interpretación:

El cuadro y el gráfico, demuestran que existe un alto porcentaje (60%) de inobservancia del principio de proporcionalidad en la motivación de la solicitud de prisión preventiva por el Ministerio Público en la jurisdicción de Huaral. Frente a un bajo porcentaje (40%), de inobservancia del principio de proporcionalidad.

4.2. ANALISIS INFERENCIAL Y/O CONTRASTACIÓN HIPOTESIS ESPECIFICA

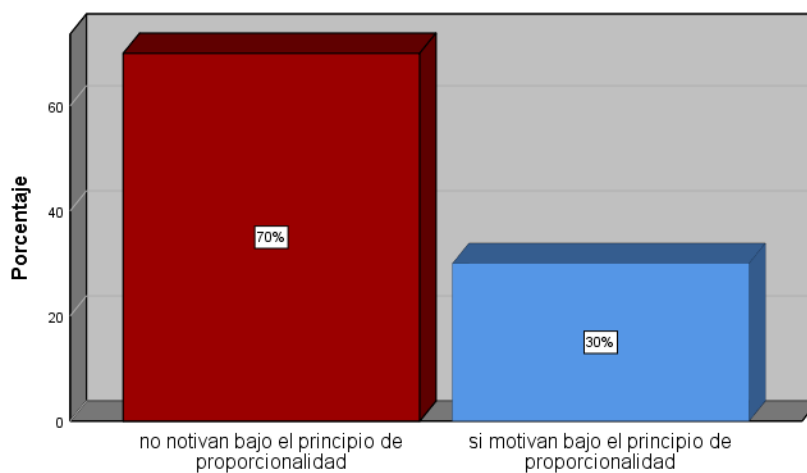
HE1: Las solicitudes de prisión preventiva de los fiscales no están motivadas bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral.

TABLA Nº 2

SOLICITUD DE PRISION PREVENTIVA

¿En qué medida cree Ud., los fiscales sustentan, su solicitud de prisión preventiva, motivados por el principio de proporcionalidad?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No motivan bajo el principio de proporcionalidad	14	70,0	70,0	70,0
	Si motivan bajo el principio de proporcionalidad	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

¿En qué medida cree Ud., los fiscales sustentan, su solicitud de prisión preventiva, motivados por el principio de proporcionalidad?



¿En qué medida cree Ud., los fiscales sustentan, su solicitud de prisión...

Interpretación:

Del cuadro y el gráfico, el 70% las solicitudes de prisión preventiva de los fiscales no están motivadas bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral. Mientras el 30% sí las motivan.

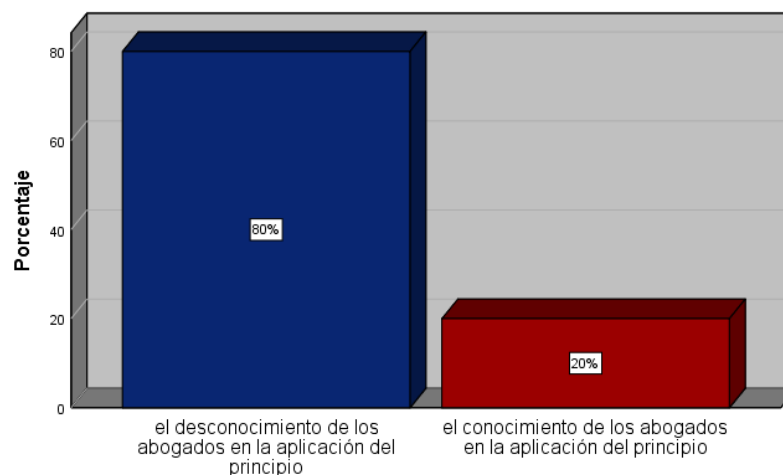
HE2: El desconocimiento de los abogados en la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva permite una ineficiente sustentación de dichos casos en la jurisdicción de Huaral.

TABLA N° 3

DEFENSA TÉCNICA DEEL PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD

¿En qué medida cree Ud., que la defensa técnica sustenta contradictoriamente la inobservancia del principio de proporcionalidad?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	el desconocimiento de los abogados en la aplicación del principio	16	80,0	80,0	80,0
	el conocimiento de los abogados en la aplicación del principio	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

¿En que medida cree Ud., que la defensa técnica sustenta cotradictoriamente la inobservancia del pricipio de proporcionalidad?



¿En que medida cree Ud.. que la defensa técnica sustenta ...

Interpretación:

De la tabla y el gráfico, el 80% manifiestan que el desconocimiento de los abogados en la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva permite una ineficiente sustentación de dichos casos en la jurisdicción de Huaral. Mientras que el 20%, manifiestan que los abogados tienen conocimiento en la aplicación de dicho principio.

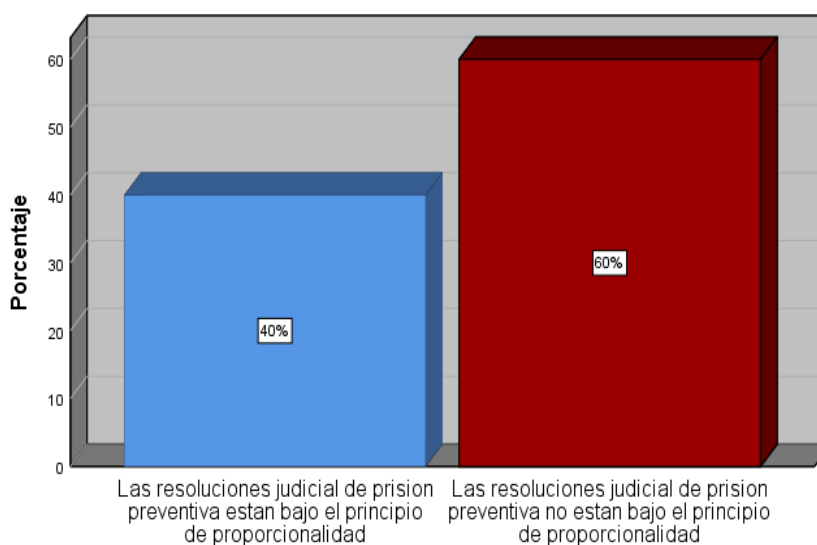
HE3: Las resoluciones judiciales de prisión preventiva, están fundamentadas bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016.

TABLA N° 4

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

¿En qué medida cree ud., que los jueces de investigación preparatoria cuentan el principio de proporcionalidad en la solicitud de prisión preventiva?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Las resoluciones judiciales de prisión preventiva están bajo el principio de proporcionalidad	8	40,0	40,0	40,0
	Las resoluciones judiciales de prisión preventiva no están bajo el principio de proporcionalidad	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

¿en que medida cree ud., que los jueces de investigación preparatoria contlan el principio de proporcionalidad en la solicitud de prision preventiva?



¿en que medida cree ud.. que los jueces de investiaación preparatoria ...

Interpretación

De la tabla y el gráfico, se desprende el 40%, que las resoluciones judiciales de prisión preventiva están bajo el principio de proporcionalidad. Mientras el 60% de las resoluciones no están bajo el principio de proporcionalidad en la solicitud de prisión preventiva.

4.3. Discusión de resultados

- **De Los Requerimientos**

Del cuadro N° 8 se puede observar que de un total de 34 requerimientos de Prisión preventiva, sustentados ante los juzgados por las fiscalías entre los meses marzo a junio en el distrito judicial de Huaura - Huaral, la primera fiscalía ha sustentado un 20% (7), la segunda 18% (6), la tercera 26% (9), la cuarta 18% (6) y la quinta 18% (6), es de notar que el pedido de prisión preventiva se da cuando el fiscal de la investigación preparatoria considera que existen circunstancias que importen una dificultad del proceso o prolongación de la investigación, y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia.

Con el NCPP el plazo del proceso no debe durar más de 9 meses en casos ordinarios, ni más de 18 meses en casos complejos, plazo este último que se puede extender hasta 36 meses. Sin embargo, el juez puede optar por un plazo hasta menor a 9 meses, según las circunstancias del caso. El principio es que nadie debe de estar detenido más allá de un “plazo razonable”, definido en función del caso. En principio, el juez debería sustentar el motivo del plazo, pero ello no suele ocurrir.

Del cuadro N° 09 observamos que los delitos por los que se ha solicitado prisión preventiva son: robo agravado 32% (11), violación sexual 20% (7), homicidio 12% (4), tenencia ilegal de armas 9% (3), otros 9% (3), TID 6% (2), delitos contra el pudor 6% (2), receptación y robo simple 3% (1) cada uno según el INEI la tasa de victimización llego a 32.5 de cada 100 habitantes en el periodo octubre 2015 marzo 2016 y también se registraron altas tasas de homicidios en el distrito

judicial de Huaura así en Barranca se registraron (24.6), Huaral (18.9) por cada 100 mil habitantes.

Del cuadro N° 10 se puede observar que del total de 34 requerimientos de prisión preventiva se han concedido 26% (9) que cuentan con una argumentación específica de conformidad con los presupuestos exigidos en art. 268 del CPP y de acuerdo con la casación N° 626-2013, mientras que un 74% (25) son conforme a una argumentación genérica los presupuestos exigidos en el art. 268 del CPP y casación N° 626-2013

Del cuadro N° 11 al observar la eficiencia de las fiscalías en sustentar sus requerimientos observo que la primera fiscalía es la más eficiente ya que de 7 casos sustentados, 6 son concedidos obteniendo un 85.7% de eficiencia, mientras que la segunda y quinta fiscalía su eficiencia es de 16.6% ya que de 6 casos sustentados solo 1 es concedido, la tercera fiscalía tiene 11.1% de 9 casos sustentados solo 1 es concedido y por último la cuarta fiscalía 0% de casos sustentados; esto es preocupante ya el accionar deficiente del ministerio público en la sustentación de la prisión preventiva retarda más el proceso de la justicia.

- **De las entrevistas**

- A los fiscales**

Del cuadro N°12 observamos que un 33% (5) de los fiscales entrevistados indicaron que para determinar el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva consideraron los presupuestos establecidos en el artículo 268 del CPP, que siendo el mayor porcentaje del cuadro analizado se establece que concuerda con el 26% de casos de prisión preventiva concedidos por los juzgados y también nos determina que 67% (10) de los fiscales tienen un criterio erróneo lo que deberían de mejorar.

Del 100% de los Fiscales entrevistados se puede apreciar que un 47% (7) considera que establecen el principio de proporcionalidad como presupuesto independiente de la prisión preventiva, sin embargo un 33%(5) ha indicado que lo realiza por cada presupuesto material de

la prisión preventiva y un 20% señala por la complejidad de la proposición fáctica (ver cuadro N° 13)

Del cuadro N° 14 al 100% de los fiscales entrevistados un 73% (11) ante la pregunta si consideran que la motivación de la proporcionalidad en forma genérica es suficiente para que el Juez declare fundado su requerimiento de prisión manifestaron que sí, mientras que un 27% (4) señalaron que no.

De las entrevistas realizadas a las cinco fiscalías provinciales del distrito judicial de Huaura - Huaral, se llega a la conclusión que el 33% de los requerimientos de prisión preventiva presentados por los fiscales, que argumentan el principio de proporcionalidad en forma específica con cada uno de los tres presupuestos materiales que exige la norma procesal penal en su artículo 268 y tal como lo señala la doctrina establecida en nuestra jurisprudencia nacional mediante la casación 626-2013,(ver cuadro N°12) la cual integra dos presupuestos más que son el principio de proporcionalidad y plazo razonable; este porcentaje coincide con el 33% del total de fiscales entrevistados, quienes manifiestan que es fundamental argumentar el principio de proporcionalidad en cada presupuesto material sin embargo existe un considerable porcentaje de 73% de fiscales que consideran que es suficiente la motivación del principio de proporcionalidad en forma genérica para que el juez declare fundado dicho requerimiento de prisión preventiva en aras de lograr una eficiente conclusión del proceso.

Asimismo, observamos que un 67% de los fiscales entrevistados sustentan el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva de forma genérica, lo que se condice con el 47% (ver cuadro N° 13), quienes señalan que el principio de proporcionalidad lo fundamentan como un presupuesto independiente.

- **A Los Jueces**

Del cuadro N° 15 se puede observar que, de un total de 3 jueces penales de investigación preparatoria entrevistados, al 100% opinaron que evalúan el principio de proporcionalidad en los requerimientos de

prisión preventiva en concordancia con cada presupuesto establecido en el artículo 268 del NCPP.

Del 100% de los Jueces entrevistados indicaron que ante los defectos de la motivación en los requerimientos de prisión preventiva resuelven realizando el control de legalidad del requerimiento fiscal (ver cuadro N° 16).

Del cuadro N° 17 el 66.6 % de los jueces entrevistados señalaron que la fundamentación de la proporcionalidad en forma general que realizan los fiscales al solicitar la prisión preventiva no es suficiente para valorar dicho mandato; sin embargo existe un 33.3% que consideró la fundamentación genérica como suficiente para valorar dicho mandato

De las entrevistas realizadas a los Sres. Jueces del distrito judicial de Huaura – Huaral (cuadros N° 15; 16; 17), se concluye que con respecto a los cuadros 15 y 16 el 100% de los jueces indicaron que evalúan el presupuesto de la proporcionalidad en concordancia con cada presupuesto material que exige el mandato de prisión preventiva: Así mismo, el 100% de jueces señalaron frente a los defectos de motivación de la proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva realizan previo a resolver el control de legalidad¹ sobre cada presupuesto material de dicha medida, lo que se entiende que si el requerimiento de la medida cumple con los demás presupuestos señalados en el art. 268 del CPP resuelve declarando fundada la medida a pesar de una mala motivación del presupuesto de proporcionalidad que nos señala la jurisprudencia. Así también el 66.6% de magistrados refieren que la fundamentación o motivación de

¹EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA DETENCION. Cristián Arias Vicencio. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 6 – AÑO 2005. Pág. 234..

(...) Entonces, si por una parte el Estado se impone un deber de abstención, Entonces, si por una parte el Estado se impone un deber de abstención, consistente en no privar a nadie de libertad sino en los Casos y en la forma señalados en la Constitución y las leyes y, si por la otra, reglamenta un escenario de incoercibilidad el individuo sometido a detención, debe existir, como contrapartida, un deber de verificar si esa privación de libertad ha tenido lugar o no conforme a la legalidad, para que todos los resguardos de la libertad personal y seguridad individual no resulten puras declaraciones programáticas. De allí que se establezca en el art. 19 N° 7, letra c) de la Constitución, que la detención por flagrancia o por orden de autoridad generan la obligación de poner al detenido a disposición del juez competente.

la proporcionalidad en los requerimientos de dicha medida en forma genérica no es suficiente para valorar el mandato de prisión preventiva.

- **A Los Abogados**

Del 100% de abogados entrevistados a la pregunta respecto del cual sería la estrategia para dejar sin efecto el requerimiento de prisión preventiva que no cuente con motivación del principio de proporcionalidad, un 60% (12) manifestaron se declare infundada la prisión preventiva al no haberse acreditado los presupuestos materiales de la medida solicitada; un 30% (6) señalaron que debería de contraprobar; y solo un 10% (2) indicó que solicitaría la tutela de derecho (ver cuadro N° 18).

Del cuadro N° 19 al 100% de abogados entrevistados respecto como realizan la defensa eficaz con relación al principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva un 60%(12) indico que solicitan la motivación de la proporcionalidad del requerimiento; un 30% (6) señalaron que solicitarían medios técnicos de defensa; y, solo un 10% (2) manifestaron que solicitarían la nulidad procesal.

Se concluye del total de las entrevista a los abogados, el 30% (06) indicaron que si el requerimiento de prisión preventiva no cuenta con la fundamentación de proporcionalidad por el principio de contradicción debería dejarse sin efecto la medida al contraprobar la falta de motivación en los presupuestos materiales que exige el mandato de prisión preventiva dado que la proporcionalidad constituye un presupuesto más, exigible y de cumplimiento obligatorio por la fuerza vinculante de nuestra jurisprudencia (casación 626-2013) en tal sentido debe ser concurrente con los demás presupuestos. El 10% (02) de los abogados acudirían a solicitar tutela de derechos por considerar que el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público es ilegal al constituir clara violación al derecho de la libertad en razón que la proporcionalidad y el plazo razonable de la medida forman parte integrante de los presupuestos exigidos, por tal razón deben operar en forma concurrente con los demás presupuestos; de no ser así, nos entraríamos frente a la invalidez del acto procesal

por la cual se solicita el requerimiento. Por su parte el 60% (12) de los abogados entrevistados manifestaron que solicitarían se declare infundado el requerimiento fiscal al no haberse acreditado todos los presupuestos exigidos, es decir los cinco presupuestos materiales, tres de que señalan ellos establecidos en el art. 268 del CPP y los otros dos establecidos en nuestra jurisprudencia casación 626-2013- Moquegua.

En nuestra legislación tenemos regulado al Principio de Proporcionalidad bajo los siguientes términos:

- “Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”. Art. 200 – último párrafo de la constitución.
- “Las medidas de seguridad deben ser proporcionales con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado”. Artículo 73 del código penal.
- “Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”. Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Dentro de estos contextos normativos se establece que la proporcionalidad es un principio general de rango constitucional del cual emerge una de las garantías de la función jurisdiccional; a la vez, constituye un mecanismo jurídico de vital importancia que los señores jueces están obligados a realizar el control judicial o control difuso al momento optar por tal o cual criterio en sus resoluciones judicial frente a la mala praxis de los fiscales.

Abogado Romel², en esta línea de ideas, los fiscales por su parte como funcionarios principales de la defensa de la legalidad y derecho de los ciudadanos deben incurrir en un examen analítico en los requerimientos de prisiones preventivas en forma congruente con el principio de proporcionalidad, el cual para su aplicación debe ser sometida a tres exámenes (Pág. 11): 1) Examen de idoneidad. 2) Examen de necesidad 3) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

“La utilización de la proporcionalidad para determinar la restricción de un derecho se fundamenta en la búsqueda de asegurar que el poder público actúe dentro del marco del Estado de Derecho, sin excederse en el ejercicio de sus funciones”, como se dijo, es el único medio o juicio por el que se podrá restringir un derecho fundamental, a fin de no vulnerar más derechos fundamentales. Además, que los fiscales como principales funcionarios que hacen respetar la legalidad están en la obligación de aplicar el test para justificar su pedido de prisión preventiva, y los Jueces realizarían una evaluación estricta del test. Fruto de ese ejercicio sería la disminución la sobrepoblación carcelaria.

El procesalista Arsenio Ore Guardia grafica intensamente el Principio de Proporcionalidad, en la forma siguiente:

(...) “La proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad.

“Consideramos que resulta desproporcionado que ante delitos de menor gravedad o poca dañosidad social se restrinja la libertad ambulatoria de los procesados, por cuanto ello implica desconocer los efectos criminógenos de las privaciones de la libertad de corta

² Abogado de la Especialidad Penal: IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA.

duración, la desnaturalización de una medida excepcional de naturaleza procesal, así como la entronización de la detención como verdadero anticipo de la pena.” (...) (Oré Guardia, ARSENIO: LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES en el PROCESO PENAL PERUANO; Edit. Reforma, Lima, Primera Edición, 2011, pp. 34).

En forma concluyente se asume de las entrevista efectuadas a los operadores de derecho de la jurisdicción de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, que la labor funcional de los jueces al conceder o no los requerimientos de prisión preventiva, mayormente lo hacen con responsabilidad a sus deberes funcionales, de allí que, son acertadas sus respuestas cuando señalan que previo a resolver la medida cautelar de carácter personal materia de la presente investigación efectúan el control de legalidad lo que comporta la revisión del acto procesal fiscal a fin de que al declarar fundada o infundada el requerimiento sea acorde con lo establecido en la doctrina y jurisprudencia nacional que garantice la seguridad jurídica en el justiciable.

4.4. Aporte de la investigación

Aporte teórico

La presente investigación nos permite aplicar la casación N° 626-2013- Moquegua conjuntamente con los presupuestos de los artículos 268 al 271 del NCPP en lo referente a la Prisión Preventiva, como doctrina jurisprudencial vinculante.

Aporte Práctico

Del presente trabajo de investigación los operadores del derecho en un alto porcentaje (67%) no están aplicando adecuadamente la figura jurídica de la Prisión Preventiva, de acuerdo a los parámetros establecidos en la casación N° que a su vez se complementa con los presupuestos exigidos en el art. 268 al 271 del NCPP en lo referente a la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma lo que afecta a las personas sujetas a un proceso penal, en lo referente al tiempo que pueden ser privadas de su libertad.

Los Órganos de administración de justicia entre ellos el Poder Judicial, Ministerio Público, incluso el Ministerio de Justicia en cuanto a la Defensa Pública, así como también los colegios de abogados en referencia a la defensa técnica particular. Deben capacitar periódicamente a su personal respecto de las últimas normas penales jurisprudencia nacional y extranjera y teorías modernas en cuanto a derecho Penal que constituye la doctrina del derecho. Penal moderno, y que contribuya a una adecuada y justa aplicación de las normas sin perjudicar a las personas sujetas a un proceso penal y por ende a la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La motivación de la proporcionalidad de la medida en los requerimientos de la Prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público en el distrito judicial de Huaura – Huaral, se concluye que el 33% de los Fiscales realizan sus solicitudes de requerimiento de prisión preventiva debidamente; esto es, con la debida motivación de cada uno de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal y en los dos presupuestos materiales añadidos por la casación 626-2013-Moquegua.

SEGUNDA: El 67% de los fiscales del Ministerio Público del distrito judicial de Huaura – Huaral, no cumplen con la exigencia de realizar el desarrollo argumentativo de cada presupuesto material en que sustentan su pedido establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal y en la casación 626-2013-Moquegua, específicamente respecto al principio de proporcionalidad que es materia de la presente investigación.

TERCERA. - El 67% de los jueces penales del distrito judicial de Huaura – Huaral al resolver las solicitudes de requerimientos de prisión preventiva efectúan el control de legalidad analizando si se cumple con cada presupuesto material establecidos en el art. 268 del CPP y en la casación 626-2013-Moquegua; así como si se ha cumplido con el desarrollo argumentativo por parte del Ministerio Público en cada uno de ellos.

CUARTO. - Solo el 33 % de Jueces del distrito judicial de Huaura – Huaral considera suficiente una argumentación genérica de parte de los fiscales para determinar que la prisión preventiva requerida es una medida idónea y necesaria para el objetivo del proceso penal.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERA: A raíz de la casación 626-2013 Moquegua la cual tiene fuerza vinculante considera los principios de proporcionalidad y razonabilidad como requisitos formales en el requerimiento de prisión preventiva, esto no tiene fuerza obligatoria para un sector de los operadores del derecho como es el caso del Ministerio Público Huaura – Huaral, esto es la proporcionalidad de la medida y el plazo razonable, que al no estar señalado en forma taxativa en la norma procesal no cumplen con fundamentar debidamente dicho requisito haciéndolo en forma genérica.

SEGUNDA: Razón por la cual es de imperiosa necesidad integrar estos dos requisitos formales (proporcionalidad y el plazo razonable) como dos presupuestos más a los ya establecidos en el artículo 268 del Código Adjetivo, con la finalidad de que se vea garantizado con mayor eficacia la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la restricción de la libertad individual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguacondo, D. (2012) *Los mandatos de Prisión Preventiva dictados en los delitos de robo agravado y su debida aplicación coercitiva procesal. Tesis para optar el grado de Magister en derecho penal, procesal penal y litigación.* Tumbes. Universidad Nacional de Tumbes.
2. Amoretti Pachas, M. (2008). *Prisión Preventiva.*Lima: Magna Ediciones.
3. Ascencio Mellado, J. (2005). *La Regulacion de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal, en nuevo proceso penal. Estudios fundamentales.* Lima: Palestra.
4. Bambarén M. (2010) *El Peligro de Reiteración Delictiva como presupuesto material para el mandato de Prisión Preventiva.*Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego.
5. Burgos Mariños, B. (2005). *Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal.* Lima.
6. Código Procesal Penal del 2004
7. Convenio Europeo para la Protección de los Derecho Humanos y de las libertades Fundamentales (Roma, 4 de Noviembre de 1950).
8. Del Río Labarte, G. (2008). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: ARA Editores E.I.R.L.
9. Goldstein, R. (s.f.). *Diccionario de derecho penal y criminología actualizada* (3. Ed.). Buenos Aires: Editorial astrea.
10. Gómez, E. (1999). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Argentina: editores compañía Soc.
11. Huerto Guerrero, L. A. (2003). *Liberta personal y hábeas corpus: Estudios sobre jurisprudencia constitucional.* Limas: Comisión Andina de Juristas. Lima: Comisión Andina de Juristas.
12. Omeba, E. J. (s.f.). (Tomo I). impo-insa.
13. Quiroz Salazar, William (2014).*La Prisión Preventiva.*Lima: Ideas Solución Editorial SAC.
14. Panday, G. (1994). *sentencia del 21 de enero.* Lima.
15. Ramos V, P. (1999). *Manual de Derecho Penal Parte General.* Lima: editorial Fecat.

16. Reategui Sanchez. (2008). *La problemática de la detención en la jurisprudencia Procesal Penal*. Lima: Gaceta jurídica.
17. Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú,.
18. Sanchez Mercado, M. A. (2006). *La prisión preventiva*. La demostracion del Peirculum procesal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. lima: Revista Dialogo con la Jurisprudencia N° 98.
19. Tortoza Pujadas Virginia (2008). *Teoria general de las medidas cautelares*. Madrid. Marcial pons. Ediciones
20. Villavicencio T, F. (2002). *Código Penal Comentado*. Lima. Gaceta Jurídica.
21. Villavicencio T, F. (2007). *Diccionario penal Jurisprudencial*. Lima. Grijley
22. Zaffaroni, E. (s.f.). *Tratado de Derecho Penal Parte General* (Tomo I). Lima. Editora comercial, industrial y financiera.

Web grafía

23. Anthony O (2014). Libertad Económica frente a la Política Criminal del Estado. 3QF: www.facebook.com/3QF.AIT
24. Estudio Panizo.(2013) Doctrina Penal – Las Funciones de la Prisión Preventiva <https://abogadomardelplata.com/2013/10/31/doctrina-penal-las-funciones-de-la-prision-preventiva/>
25. Nuevo Código Procesal Penal – SPIJ.<http://spij.minjus.gob.pe/>
26. Panoramas acerca de la Prisión Preventiva – Gaceta Jurídica. <http://www.gacetajuridica.com>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipotesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>General ¿En qué medida existe la inobservancia del principio de la proporcionalidad en la motivación de la solicitud de prisión preventiva por el Ministerio Público en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?</p>	<p>General •DETERMINAR el grado o porcentaje de inobservancia del principio de proporcionalidad en la solicitud de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral marzo – junio del 2016.</p>	<p>General Existe un alto porcentaje de inobservancia del principio de proporcionalidad en la motivación de la solicitud de prisión preventiva por el Ministerio Público en la jurisdicción de Huaral</p>	<p>V. I Inobservancia del principio de proporcionalidad</p> <p>Requerimientos Fiscales de Prisión Preventiva - Defensa Técnica</p> <p>V.D Solicitud de prisión preventiva</p> <p>Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva</p>	<p>Por su nivel es Exploratorio Y Descriptivo.</p> <p>Por su diseño es No Experimental</p> <p>Su enfoque es Cualitativo. Dado nos brindará solo resultados de valor solo considerativos, por su finalidad, es no aplicada</p> <p>Técnica de Recolección de Datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Entrevistas
<p>Específico • ¿En qué medida los fiscales sustentan su solicitud de prisión preventiva, motivados por el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?</p>	<p>Específicos • ANALIZAR las solicitudes de prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo a junio 2016.</p>	<p>Específicos • Las solicitudes de prisión preventiva de los fiscales no están motivados bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral</p>		
<p>• ¿En qué medida la defensa técnica sustenta contradictoriamente la inobservancia del principio de proporcionalidad en las solicitudes de prisión preventiva, por parte del ministerio Público en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?</p>	<p>• Analizar el grado de preparación de los abogados en el conocimiento del principio de la proporcionalidad en las solicitudes de prisión preventiva de la jurisdicción de Huaral marzo a junio 2016.</p>	<p>• El desconocimiento de los abogados en la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva permite una ineficiente sustentación de dichos casos en la jurisdicción de Huaral.</p>		

<p>¿En qué medida los jueces de investigación preparatoria controlan el principio de proporcionalidad en la solicitud de prisión preventiva de la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016?</p>	<ul style="list-style-type: none">• Analizar las resoluciones judiciales de prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo - junio 2016.	<ul style="list-style-type: none">• Las resoluciones judiciales de prisión preventiva, están fundamentadas bajo el principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral marzo – junio 2016		
--	---	--	--	--

Anexo 02: Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Vásquez Pérez, Víctor Gregorio, de la Universidad Peruana Los Andes. La meta de este estudio es: Determinar en qué medida los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales penales de los Juzgados Penales del distrito del Callao, 2018; Determinar, en qué medida la televisión, la radio y la prensa escrita influye en las decisiones judiciales penales de los Juzgados Penales del distrito del Callao, 2018.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, los cassettes con las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Vásquez Pérez, Víctor Gregorio. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es Determinar en qué medida los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales penales de los Juzgados Penales del distrito del Callao, 2018; Determinar, en qué medida la televisión, la radio y la prensa escrita influye en las decisiones judiciales penales de los Juzgados Penales del distrito del Callao, 2018.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y académico, no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi

participación en este estudio, puedo contactar a _____, al teléfono _____.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a _____ al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del Participante

Firma

Fecha

ROL DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A FISCALES

1. ¿Cómo determina el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?

- a). – Por el peligro procesal del imputado
- b). – Que exista suficientes elementos de convicción
- c). – Por el arraigo de calidad que tiene el imputado
- d)– En concordancia con cada presupuesto establecido en el art. 268 del CPP, y casación 626-2013.

2. ¿Cómo establecen el principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?

- a). –Para cada presupuesto material de la prisión preventiva.
- b). – Como presupuesto independiente de la prisión preventiva.
- c).– Por la complejidad de la proposición fáctica.

3.- ¿Considera que la motivación de la proporcionalidad en forma genérica en los requerimientos de la prisión preventiva por parte de los Fiscales es suficiente para que el juez declare fundado dicho mandato?

SI

NO

ROL DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A JUECES

1. ¿Cómo evalúa el principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?

a)- .Por los presupuestos establecidos en el art. 268 del CPP.

b)- Por el cumplimiento de la casación 626-2013 - Moquegua

b). – Por la acreditación de la prueba

c). – Por la motivación del principio de proporcionalidad en concordancia con cada presupuesto establecido en el art. 268 del CPP..

2. ¿Cómo resuelven los defectos de motivación en los requerimientos de prisión preventiva en la jurisdicción de Huaral?

a). – Control de legalidad

b). – Declarando infundada

c). – .Declarando fundada

3.- ¿Considera que la falta de motivación en el presupuesto de la proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva que realizan los fiscales en forma genérica es suficiente para valorar dicho mandato?

SI

NO

ROL DE PREGUNTAS PARA ENTREVISTA A ABOGADOS DE DEFENSA
LITIGANTE EN EL AREA PENAL

1. ¿Cuál sería la estrategia para dejar sin efecto el requerimiento de prisión preventiva que no cuente con motivación del principio de proporcionalidad en la jurisdicción de Huaral?
 - a). – Contra probar
 - b). – solicitar tutela de derechos
 - c). – Solicitar se declare infundada la prisión preventiva al no haberse acreditado los presupuestos materiales de la medida solicitada.
2. ¿Cómo se realiza la defensa eficaz con relación al principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva?
 - a). – solicitando la nulidad procesal absoluta.
 - b). – solicitando medios técnicos de defensa y ofreciendo pruebas.
 - c). – solicitando la motivación de la proporcionalidad en cada presupuesto material del requerimiento de prisión preventiva



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: HUARI PARRA JESSICA PATRICIA
 1.2. Cargo o institución: ABOGADO INDEPENDIENTE
 1.3. Autor del instrumento: CRUZ ANGELUS ROSE OCHOA
 1.4. Título: INOBJERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LO RELATIVO DE PENION PREVENTIVA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
Objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X				
Actualidad	Está acorde a los aportes recientes en la disciplina del estudio.																				X	
Organización	Hay una organización lógica.																				X	
Suficiencia	Comprende las dimensiones de la investigación en cantidad y calidad.																				X	
Intencionalidad	Es adecuado para valorar la variable seleccionada.																				X	
Consistencia	Esta basado en aspectos teóricos y científicos.																				X	
Coherencia	Hay relación entre indicadores dimensiones e índices.																				L	
Metodología	El instrumento se relaciona con el método planteado en el proyecto.																				L	
Aplicabilidad	El instrumento es de fácil aplicación.																					+

III. Opinión de aplicabilidad

LO NOTO DE INSTRUMENTO ES 17, y si es factible de aplicar el instrumento.

Lima, 29 de Noviembre del 2019

FIRMA: [Firma]

DNI: 92686844



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valverde Villar Nyda Verónica
- 1.2. Cargo o institución: Abogada independiente
- 1.3. Autor del instrumento: Cruz Angélica Hore Caza
- 1.4. Título: Inspección del proceso de Percepción y del

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: en la Policía de Potosí por Verónica

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.															X						
Objetividad	Está expresado en conductas observables.																	X				
Actualidad	Está acorde a los aportes recientes en la disciplina del estudio.																X					
Organización	Hay una organización lógica.															X						
Suficiencia	Comprende las dimensiones de la investigación en cantidad y calidad.																X					
Intencionalidad	Es adecuado para valorar la variable seleccionada.															X						
Consistencia	Esta basado en aspectos teóricos y científicos.																X					
Coherencia	Hay relación entre indicadores dimensiones e índices.																X					
Metodología	El instrumento se relaciona con el método planteado en el proyecto.															X						
Aplicabilidad	El instrumento es de fácil aplicación.																X					

III. Opinión de aplicabilidad

La nota es de 16; y el instrumento, es posible de aplicar.

Lima, 25 de Noviembre del 2019

FIRMA: [Firma]
 DNI: 08739984



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: Alfonso Luis Enrique
 1.2. Cargo o institución: Abogado Independiente
 1.3. Autor del instrumento: Enig Angélica More Ocaña
 1.4. Título: Insobornancia del principio de proporcionalidad en la selectividad de

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Prisión preventiva.

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.															X						
Objetividad	Está expresado en conductas observables.																		X			
Actualidad	Está acorde a los aportes recientes en la disciplina del estudio.																			X		
Organización	Hay una organización lógica.																X					
Suficiencia	Comprende las dimensiones de la investigación en cantidad y calidad.																		X			
Intencionalidad	Es adecuado para valorar la variable seleccionada.																X					
Consistencia	Esta basado en aspectos teóricos y científicos.																			X		
Coherencia	Hay relación entre indicadores dimensiones e índices.																X					
Metodología	El instrumento se relaciona con el método planteado en el proyecto.																		X			
Aplicabilidad	El instrumento es de fácil aplicación.																				X	

III. Opinión de aplicabilidad

La nota es de 17, y si se puede aplicar el instrumento para la contrastación de las hipótesis.

Lima, 26 de Noviembre del 2019

FIRMA: [Firma]

DNI: 42122950



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: CABALLERO GARCIA JUAN MERCEDES
- 1.2. Cargo o institución: JUEZ PENAL DE APARTE
- 1.3. Autor del instrumento: CRUZ ANGELICA MORE OCANA
- 1.4. Título: INDEFERENCIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

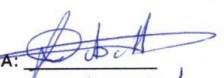
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: EN LA SOLICITUD DE PRISION PREVENTIVA.

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena			Muy buena			Excelente						
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.															X						
Objetividad	Está expresado en conductas observables.																X					
Actualidad	Está acorde a los aportes recientes en la disciplina del estudio.																			X		
Organización	Hay una organización lógica.																X					
Suficiencia	Comprende las dimensiones de la investigación en cantidad y calidad.															X						
Intencionalidad	Es adecuado para valorar la variable seleccionada.															X						
Consistencia	Esta basado en aspectos teóricos y científicos.																			X		
Coherencia	Hay relación entre indicadores dimensiones e índices.																X					
Metodología	El instrumento se relaciona con el método planteado en el proyecto.																X					
Aplicabilidad	El instrumento es de fácil aplicación.																			X		

III. Opinión de aplicabilidad

NOTA DE APLICACION 17. Los INSTRUMENTOS PUEDEN SER aplicados

Lima, 23 de NOVIEMBRE del 2019.

FIRMA: 
 DNI: 732113071



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARCHINARES Ramos Lidia Lucrecio
 1.2. Cargo o institución: ABOGADA INDEPENDIENTE
 1.3. Autor del instrumento: CRUZ ANGELO MORE OCAÑA.
 1.4. Título: INOBSERVANCIA DE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA SOLICITUD DE P.P.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente				Regular				Buena				Muy buena		Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																X				
Objetividad	Está expresado en conductas observables.																X				
Actualidad	Está acorde a los aportes recientes en la disciplina del estudio.																	X			
Organización	Hay una organización lógica.																X				
Suficiencia	Comprende las dimensiones de la investigación en cantidad y calidad.																X				
Intencionalidad	Es adecuado para valorar la variable seleccionada.																	X			
Consistencia	Esta basado en aspectos teóricos y científicos.																	X			
Coherencia	Hay relación entre indicadores dimensiones e índices.																	X			
Metodología	El instrumento se relaciona con el método planteado en el proyecto.																X				
Aplicabilidad	El instrumento es de fácil aplicación.																	X			

III. Opinión de aplicabilidad

NOTO DE INSTRUMENTO 17. EL INSTRUMENTO, PUEDE SER APLICADO.

Lima, 22 de NOVIEMBRE del 2019

FIRMA: Lidia Marchinares

DNI: 07605844

NOTA BIOGRÁFICA



CRUZ ANGELICA MORE OCAÑA:

Abogada, funcionario público del Poder Judicial, especialista en Sistema Anticorrupción con mención en delitos contra la Administración Pública, Destrezas y Técnicas aplicadas al Nuevo Código Procesal Penal. Argumentación Jurídica y Litigación Oral con mención en el Nuevo Proceso Común, Gerencia Estratégica de las Contrataciones del Estado. Con diplomado "Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Oral", organizado por la Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua (ESIPEC) en convenio con el Colegio de Abogados de Apurímac.

PASANTÍAS

1.- Certificado otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Sala Administrativa, por haber participado en la pasantía Internacional realizada en la ciudad de Medellín - República de Colombia.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Jr. Bernal Montoya 1024; San Martín de Porras, Sección B, siendo las **10:00 hrs.**, del día sábado **24.MARZO.2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Lorenzo PASQUEL LOARTE	Presidente
Dr. Luis Augusto HERRERA BAY	Secretario
Mg. Mercedes CABALLERO GARCIA	Vocal

Asesor de Tesis, Mg. Luis Guillermo BERROCAL KASAY; (Resolución N° 0671-2015-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en **Ciencias Penales**, Doña, Cruz Angélica **MORE OCAÑA**.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"INOBSERVANCIA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LOS JUECES DE HUAURA - HUARAL 2013-2014"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Distinción (16)
Equivalente a APROBADO por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Lima, siendo las 12:00 horas del 24 de marzo de 2018.

.....
PRESIDENTE
DNI N°

.....
SECRETARIO
DNI N° 07863454.....

.....
VOCAL
DNI N° 32.813.071.....

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: MORE OCAÑA, CRUZ ANGÉLICA

DNI: 15984416 Correo electrónico: _____

Teléfonos Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

INOBSERVANCIA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LOS JUECES DE HUACHO - HUARAL 2013-2014

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 11/12/19



Firma del autor